

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 303

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 1

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas específicas salud pública

— Orden 1686/2020, de 10 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

BOCM-20201212-1

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio colectivo

BOCM-20201212-2

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio colectivo

— Resolución de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Sulquisa, S. A. U. (código número 28006802011991)

BOCM-20201212-3

D) Anuncios

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Convenio

— Convenio de 18 de septiembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid (Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno) y la Federación Madrileña de Balonmano, para el desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" en centros escolares durante el curso escolar 2020-2021

BOCM-20201212-4



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Convenio

BOCM-20201212-5

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Convenio

BOCM-20201212-6

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio

BOCM-20201212-7

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

—	Jυ	izgados de lo Social	:
		Madrid número 1	F

•	Madrid número 4. Ejecución 29/2020	BOCM-20201212-8
•	Madrid número 5. Procedimiento 1207/2019	BOCM-20201212-9
•	Madrid número 10. Ejecución 88/2020	BOCM-20201212-10
•	Madrid número 15. Procedimiento 1136/2019	BOCM-20201212-11
•	Madrid número 15. Procedimiento 1138/2019	BOCM-20201212-12
•	Madrid número 15. Procedimiento 178/2020	BOCM-20201212-13
•	Madrid número 24. Ejecución 151/2020	BOCM-20201212-14
•	Madrid número 26. Ejecución 40/2020	BOCM-20201212-15
•	Madrid número 37. Ejecución 47/2020	BOCM-20201212-16
•	Móstoles número 1. Ejecución 176/2020	BOCM-20201212-17

D. L.: M. 19.462-1983

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 3

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

1 ORDEN 1686/2020, de 10 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

La Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, modificada en sucesivas ocasiones, establece con carácter temporal y excepcional determinadas medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 282, de 25 de octubre), acordado en Consejo de Ministros, se ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Constitución Española y el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, siendo prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 291, de 4 de noviembre).

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en el real decreto quedando habilitados para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

En uso de dicha habilitación se ha dictado el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 261, de 26 de octubre) modificado por el Decreto 31/2020, de 30 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 267, de 31 de octubre).

El artículo 2 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado primero de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados.

En su Disposición final segunda se dispone que "Las limitaciones establecidas en el artículo segundo producirán efectos durante el mismo plazo que el fijado en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus eventuales modificaciones para cada ámbito territorial de aplicación inferior al de la Comunidad Autónoma".

Como recoge el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, durante la vigencia del estado de alarma, las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en el mismo, deben continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria.

Según dispone el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, la autoridad sanitaria podrá modificar o suprimir las medidas de contención establecidas o bien establecer adicionales en caso de ser necesario en función de la evolución de la crisis sanitaria.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, procedió a implantar una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la enfermedad causada por el COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio.

En los ámbitos territoriales recogidos en el punto 2 del apartado primero de la citada Orden, dichas medidas tienen una duración determinada hasta las 00:00 horas del 7 de diciembre de 2020, pudiendo ser objeto de prórroga si así lo aconseja la situación epidemiológica.

En los últimos días se ha observado en algunos de los ámbitos territoriales reseñados una mejoría sustancial de la situación epidemiológica, apreciándose una reducción consolidada de la incidencia acumulada de los contagios así como una marcada tendencia descendente de los mismos.

Por tal motivo, a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2020, las medidas recogidas en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, no se prorrogan y por tanto no serán de aplicación en la zona básica de salud Guzmán el Bueno en el distrito de Chamberí del municipio de Madrid y en la zona básica de salud Barcelona en el municipio de Móstoles.

En el resto de ámbitos territoriales afectados por el punto 2 del apartado primero de dicha orden, pese a que tras la implantación de las medidas específicas se ha observado una mejoría en la tasa de contagios e incidencia acumulada así como una reducción del número de hospitalizaciones en los centros hospitalarios por pacientes con COVID-19 a nivel regional, lo que evidencia su efectividad, resulta necesario prorrogar la aplicación de las mismas durante un período de siete días, hasta las 00:00 horas del 21 de diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogadas si la evolución epidemiológica así lo aconseja.

De conformidad con el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, el artículo veintiséis.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio,

DISPONGO

Primero

Modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

Se introducen la siguientes modificaciones en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 259, de 24 de octubre):

Uno.—Se modifica el apartado primero que queda redactado de la siguiente forma: «Primero.—*Objeto y ámbito de aplicación*.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 5

- 2. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 21 de diciembre de 2020, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:
 - En el municipio de Madrid:
 - Distrito de Ciudad Lineal:
 - Zona básica de salud La Elipa.
 - En el municipio de Alcobendas:
 - Zona básica de salud La Moraleja, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al oeste por la avenida Valdelaparra, al este por la avenida de la Ermita, al norte por la avenida Olímpica y al sur por la Vía de Servicio de la A-1.
- 3. Las medidas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los ámbitos territoriales afectados».

Segundo

Publicación y efectos

La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2020.

Madrid, a 10 de diciembre de 2020.

El Consejero de Sanidad, ENRIQUE RUIZ ESCUDERO (03/34.362/20)



SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del acta de 11 de diciembre de 2019, de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa Cuétara, S. L. U. (centro de Villarejo de Salvanés) (código número 28001122011981).

Examinada el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Cuétara, S. L. U. (centro de Villarejo de Salvanés), de fecha de 11 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General.

RESUELVE

- 1. Inscribir el Acta de 11 de diciembre de 2019 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Acta reunión

En Villarejo de Salvanés, a 11 de diciembre de 2019.

Representación de la dirección: Moreno, Javier. León Sáinz, Álvaro. Sabarich, Giselle. Garnacho, Susana. Díaz, Beatriz.

Comité de empresa: Nuño López, M.ª Elena. Díaz Pérez Ángel. Álvarez García, Miguel A. Martínez Hernández, Arantzazu. Mouto Mukala Miguel Ángel. Fernández Díaz, M.ª Luz. Catalán Sáez, Montserrat. López Toba, Pilar. Castillo Gaitán, M.ª Soledad. Hernández García Belén.

- Vigencia: 2020-2021.
- Incremento salarial:
 - 2020: 1,1% fijo con revisión de IPC al alza siendo el 1,5% el tope máximo y no excediendo este porcentaje.
 - 2021: 1,5% fijo.
- Vacaciones: Se concede durante la vigencia del convenio el disfrute de una semana fuera del período vacacional establecido en el calendario anual de la fábrica con las siguientes premisas:
 - Se deberá disfrutar de una semana entera, de lunes a viernes (o domingo a jueves en el caso del turno de noche que tenga esa jornada), no pudiéndose frac-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 7

- cionar por días. No se podrá disfrutar de una semana que contenga día festivo, día inhábil o vacaciones establecidos en el calendario.
- Se deberá disfrutar antes de los períodos vacaciones de verano establecidos en el calendario (primer semestre).
- Se deberá solicitar antes de cinco días hábiles de la fecha tope de publicación de las vacaciones. (la fecha de publicación es dos meses antes del comienzo del período vacacional de verano).
- No podrán coincidir más de un 15% por colectivo y turno (ej.: amasadores, mantenimiento...).
- Mantenimiento, bolsa de horas: en la medida de lo posible, la empresa distribuirá la bolsa de horas a lo largo de todo el año, haciendo un seguimiento ambas partes.

Sin nada más que tratar, se levanta la sesión a las 14:30 horas.—Representantes de los trabajadores (firmado).—Representantes de la empresa (firmado).

(03/31.550/20)



SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Sulquisa, S. A. U. (código número 28006802011991).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa Sulquisa, S. A. U., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 17 de enero de 2020, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General

RESUELVE

- 1. Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 18 de noviembre de 2020.—El Director General de Trabajo, Álvaro Rodríguez de la Calle.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 9

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA"S.A.U. SULQUISA" AÑOS 2019, 2020, 2021

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

El presente Convenio Colectivo (en adelante, el "**Convenio**") tiene por objeto fijar las condiciones laborales de los trabajadores y alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad tanto de la utilización conjunta de los recursos humanos y materiales, para lo que se necesita una actitud activa y responsable de la dirección y de los trabajadores.

ARTÍCULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL, PERSONAL Y TERRITORIAL

El Convenio_es de aplicación al personal de la Empresa S.A.U. SULQUISA que presta sus servicios en el Centro de Trabajo "MINA FATIMA", sito en el Paraje de Valdeguerra s/n, en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid), con exclusión del Personal Directivo, Responsables de Departamento y Adjuntos a Responsables de Departamento.

ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 2019 y su duración será de tres años, o sea, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2021, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y/o en el de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado por la autoridad laboral competente.

ARTÍCULO 4º.- PRÓRROGA Y DENUNCIA

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia, comprometiéndose ambas partes a iniciar dentro de los dos meses siguientes a su terminación las negociaciones para acordar un nuevo convenio colectivo.

ARTÍCULO 5º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

ARTÍCULO 6º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Todas aquellas mejoras que por disposiciones normativas futuras, cualquiera que sea su procedencia, pudieran establecerse a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, serán absorbidas y compensadas en cómputo anual por las que en él se fijan.

ARTÍCULO 7º.- GARANTIAS PERSONALES

No obstante lo estipulado en el Convenio, se respetarán las condiciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las pactadas en el mismo. El respeto a la situación personal más beneficiosa tendrá estricto carácter individual y personal.

ARTÍCULO 8º.- COMISIÓN PARITARIA

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, según exige el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ambas partes convienen someter a la Comisión Paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del Convenio.

La Comisión Paritaria estará integrada por seis miembros, tres en representación de la empresa y otros tres en representación de los trabajadores firmantes de este Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado en el centro de trabajo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria el de Colmenar de Oreja (Madrid) Paraje de Valdequerra s/n. "S.A.U. SULQUISA".

Para poder adoptar acuerdos deberán asistir a la reunión de la Comisión Paritaria más de la mitad de los componentes por cada una de las partes representadas.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Comisión Paritaria quedará integrada por las siguientes personas:

Por parte de la empresa:

- D. Pedro Manuel VILLAR ARIAS.
- Dª Leticia GUIRAO ROIG
- D. Santiago RABINAD SANCHO

Por parte de los trabajadores:

- D. Fernando SEPÚLVEDA FERNÁNDEZ
- D. José Manuel MARTÍN RODRIGO
- D. Juan Carlos ESCRIBANO JURADO.

A falta de unanimidad de la Comisión Paritaria, las partes remitirán el asunto al Organismo competente, y/o, en -su caso, a la Jurisdicción Laboral, a fin de que, en cada supuesto, se dicte Resolución sobre los puntos sometidos a interpretación.

ARTÍCULO 9º.- SISTEMA DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS DE TRABAJO

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria en la solución de los conflictos que afecten a los trabajadores de S.A.U. SULQUISA, incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio, se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el "Acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid" y en su Reglamento.

ARTÍCULO 10º.- ACUERDO PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Ambas partes entienden que es necesario establecer un marco general para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en la Empresa sea real y efectivo. Por ello, y con objeto de avanzar en el desarrollo de políticas de igualdad se procede a establecer directrices en cuanto a la elaboración, estructura y procedimiento de igualdad con el fin de alcanzar la gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y pueda ofrecer igualdad de oportunidades reales, apoyándose en un permanente recurso al diálogo social.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 11º.- FACULTAD DE ORGANIZACIÓN

La organización del trabajo, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la empresa.

ARTÍCULO 12º.- EQUIPOS DE TRABAJO

La formación de los Equipos de Trabajo estará en función de la capacidad del diseño de la Planta de Tratamiento para producir de forma ininterrumpida todo el año y de las demandas del mercado de sulfato sódico.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 11

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de firma del Convenio los Equipos de Trabajo de la planta de tratamiento, almacén de envasado, servicios auxiliares y mina son los siguientes:

PLANTAS DE TRATAMIENTO DE MINERAL, ALMACÉN DE ENVASADO Y SERVICIOS AUXILIARES.

Cinco Equipos de Trabajo que realizarán turnos rotativos, diarios durante todo el año, conforme a los siguientes horarios:

- Turno 1º (de las 6 a las 14h).
- Turno 2º (de las 14 a las 22 h).
- Turno 3º (de las 22 a las 6 h.).

Estará formado cada turno, al menos, por las siguientes personas:

- Un Jefe de Turno.
- Tres oficiales de 1ª Planta tratamiento, vigilancia y equipos de limpieza y Almacén de Envasado (Cuatro si el equipo aporta un oficial al almacén de envasado)

MINA

Cuando haya que realizar trabajos de Mina, el equipo y personal que tenga que realizarlo $_{7}$ lo hará de acuerdo con los turnos que fije el Calendario Laboral de cada año.

EXPEDICIONES

- Turno 1º (de las 6 a las 14h).
- Turno 2º (de las 14 a las 22 h).

(L a V)

ARTÍCULO13º.- MOVILIDAD EN LOS PUESTOS DE TRABAJO

TRABAJOS DE SUPERIOR O INFERIOR CATEGORIA

Se estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 14º.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL PERSONAL. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

CLASIFICACIÓN GRUPO PROFESIONAL

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los puntos siguientes, serán clasificados en los Grupos Profesionales que se relacionan a continuación:

Técnicos no titulados.

Jefe de turno

Profesionales de oficio.

- Oficial de 1ºE (Auxiliar jefe de turno). Operarios de planta de tratamiento, vigilancia y equipos de limpieza y almacén de envasado
- Oficial de 1^aE Operarios de planta de tratamiento, vigilancia y equipos de limpieza y almacén de envasado.
- Oficial de 1ºA Operarios de planta de tratamiento, vigilancia y equipos de limpieza y almacén de envasado.
- Oficial de 1ºB Operarios de planta de tratamiento, vigilancia y equipos de limpieza y almacén de envasado.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

- Oficial de 1ºC Operarios de planta de tratamiento, vigilancia y equipos de limpieza y almacén de envasado.
- Oficial de 1ºA Operario de expediciones
- Oficial de 1ºB Operario de expediciones
- Peón de planta de tratamiento, vigilancia y equipos de limpieza y almacén de envasado

Personal subalterno

Personal de limpieza

DEFICICIÓN DE CATEGORIAS PROFESIONALES.

Técnicos no titulados:

JEFE DE TURNO

- Es el empleado de S.A.U. SULQUISA que acreditando estar en posesión del grado de Técnico
- Especialista (FP II) y un año de formación para el puesto de trabajo u Operario de Planta con al menos cinco años de experiencia en S.A.U. SULQUISA que tras un curso de formación acredite los conocimientos necesarios para desarrollar las labores propias del puesto.
- Es el responsable del equipo asignado y de todo el personal presente en las instalaciones en ausencia de un mando superior.
- Tiene mando directo sobre el personal de Planta de tratamiento vigilancia de equipos, Almacén de Envasado y Servicios auxiliares y en ausencia de los jefes de departamento y dirección será el responsable máximo de las instalaciones.
- Elabora los partes diarios de Control de Plantas y Producción
- Es responsable de los análisis granulométricos, de humedad y blancura, en general de todos los controles de calidad, según el Manual de Calidad y Procedimientos asociados
- Sigue el Manual de Operaciones y las instrucciones especiales de manejo de la planta.
- Realiza los controles que establece el Plan de Calidad a fin de garantizar la Calidad del producto.
- Informa a los Jefes de Departamento de cualquier anomalía que se produzca en el proceso productivo y en la Calidad de Producto.
- Realiza los partes de no-conformidad que le afecten.
- Envía a los silos asignados para cada tipo de Sulfato, el sulfato sódico producido.
- Velará por el cumplimiento de las normas internas de S.A.U. SULQUISA en materia de Calidad,

Medio Ambiente y Prevención de Riesgos Laborales.

Profesionales de oficio:

OFICIAL DE 1ª E OPERARIO PLANTA DE TRATAMIENTO, VIGILANCIA Y EQUIPOS DE LIMPIEZA Y ALMACÉN DE ENVASADO (AUXILIAR JEFE DE TURNO)

 Es el operario de S.A.U. SULQUISA con al menos un año de formación específica en la Sala de Control y que, tras la evaluación favorable de la misma, está capacitado para asumir las funciones y responsabilidades del Jefe de Turno.

OFICIAL DE 1ª E OPERARIO PLANTA DE TRATAMIENTO, VIGILANCIA Y EQUIPOS DE LIMPIEZA Y ALMACÉN DE ENVASADO.

Es el operario de S.A.U. SULQUISA con al menos un año de formación específica desde el anterior cambio de categoría (cuatro años de formación acumulada) y esté capacitado para llevar con soltura y responsabilidad las cuatro áreas de trabajo: Cota 0 de planta de producción que incluye planta de cogeneración y resto de servicios auxiliares; Cota 7 de planta de producción; Cota 14 de planta de producción, que incluye la zona superior de silos (transporte clasificación y almacenamiento de producto final) y finalmente, Almacén de Envasado que incluye la zona inferior de silos (extracción de silos, carga de camiones y alimentación al almacén de envasado); y haya adquirido destreza en el manejo de todos los equipos de las plantas de tratamiento, cogeneración, servicios auxiliares y almacén de envasado.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 13

OFICIAL DE 1ª A OPERARIO PLANTA DE TRATAMIENTO, VIGILANCIA Y EQUIPOS DE LIMPIEZA Y ALMACÉN DE ENVASADO

 Es el operario de S.A.U. SULQUISA con al menos dos años de formación específica desde el anterior cambio de categoría (tres años de formación acumulada) y esté capacitado para llevar con soltura, destreza y responsabilidad tres de las cuatro áreas de trabajo definidas en la descripción del Oficial 1ªE

OFICIAL DE 1ª B OPERARIO PLANTA DE TRATAMIENTO, VIGILANCIA Y EQUIPOS DE LIMPIEZAY ALMACÉN DE ENVASADO

 Es el operario de S.A.U. SULQUISA con al menos seis meses de formación específica desde el anterior cambio de categoría (un año de formación acumulada) y esté capacitado para llevar con soltura, destreza y responsabilidad dos de las cuatro áreas de trabajo definidas en la descripción del Oficial 1ªE.

OFICIAL DE 1ª C OPERARIO PLANTA DE TRATAMIENTO, VIGILANCIA Y EQUIPOS DE LIMPIEZAY ALMACÉN DE ENVASADO

 Es el operario de S.A.U. SULQUISA con al menos seis meses de formación específica desde el anterior cambio de categoría (un año de formación acumulada) y esté capacitado para llevar con soltura, destreza y responsabilidad una de las cuatro áreas de trabajo definidas en la descripción del Oficial 1ªE.

OFICIAL 1ª A OPERARIO DE EXPEDICIONES.

- Es el operario de S.A.U. SULQUISA con al menos tres años de formación para el puesto.
- Seguirá las instrucciones del Responsable de Logística y en su ausencia del Jefe de Turno.
- Realizará la carga de camiones de producto a granel o envasado y llevará a cabo las tareas administrativas asociadas a dichos procesos. Supervisará estas tareas si son realizadas por un Operario de Planta de Tratamiento.
- Comprobará que los vehículos estén limpios y aptos para la carga.
- Controlará las entradas y salidas del almacén de repuestos, comprobando que se realizan siguiendo los trámites establecidos.
- Manejará con destreza toda la maquinaria de envasado y extracción de silos.
- Dominará con destreza los programas informáticos necesarios para el buen funcionamiento de los procesos de envasado y expediciones.
- Realizará labores de envasado de producto final.

OFICIAL 1ª B OPERARIO DE EXPEDICIONES.

- Realizará funciones de apoyo al Oficial 1ªA Operario de Expediciones.
- Realiza labores administrativas y de gestión de expediciones, envasado y almacén de repuestos

PEON DE PLANTA DE TRATAMIENTO VIGILANCIA Y EQUIPOS DE LIMPIEZA Y ALMACÉN DE ENSACADO

- No necesita experiencia.
- Realiza funciones de apoyo a los Operarios de Planta de Tratamiento
- Realiza operaciones de envasado, limpieza y almacenamiento de producto final.

Personal Subalterno

PERSONAL DE LIMPIEZA

 Es la persona de S.A.U. SULQUISA que se encarga de la limpieza de oficinas, vestuarios y sala de transportistas, así como cualquier otra área que se designe.

ARTÍCULO 15º.- GRUPOS TARIFA SEGURIDAD SOCIAL

- JEFES DE TURNO: Grupo de cotización 4
- OFICIALES DE EXPEDICIONES, Oficial 1ª A Oficial 1ª B Grupo de cotización 5.
- OFICIALES DE 1ª E, 1ªA y 1ª B de planta tratamiento vigilancia, equipos de limpieza y almacén de ensacado: Grupo de cotización 8



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

- OFICIALES DE 1ªC de planta tratamiento vigilancia, equipos de limpieza y almacén de ensacado: Grupo de cotización 9.
- PEONES de planta tratamiento vigilancia, equipos de limpieza y almacén de ensacado: Grupo de cotización 10
- PERSONAL DE LIMPIEZA: Grupo de cotización 10

ARTÍCULO 16º.- INGRESOS DEL PERSONAL

Todo trabajador que se incorpore a "S.A.U. SULQUISA", deberá pasar un reconocimiento médico para probar su buen estado de salud.

ARTÍCULO 17º.- ASCENSOS

Los trabajadores de la empresa tendrán prioridad para los ascensos de las plazas vacantes, teniendo en cuenta la antigüedad, siempre y cuando se esté cualificado y reúnan las suficientes aptitudes para cubrir la plaza vacante.

ARTÍCULO 18º.- EXCEDENCIAS

Se estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre.

CAPÍTULO IV

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 19º.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral es de 1.800 horas anuales.

Los trabajadores de planta de tratamiento, vigilancia, equipos de limpieza, servicios auxiliares y almacén de ensacado que trabajen en turnos rotativos, complementarán el defecto de horas trabajadas, mediante la prestación de sus servicios y categorías correspondientes en los días que se señalen, hasta completar el número de horas anuales.

ARTÍCULO 20º.- HORARIO

- 1.- Para el personal de Plantas de tratamiento, Servicios Auxiliares y Almacén de Ensacado (Jefes de Turno y Oficiales):
- Turno 1º: de las 06'00 a las 14'00 horas.
- Turno 2º: de las 14'00 a las 22'00 horas.
- Turno 3º: de las 22'00 a las 06'00 horas.
- 2.- Para Oficiales de Expediciones de lunes a viernes:
- Turno 1º: de las 06'00 a las 14'00 horas.
- Turno 2º: de las 14'00 a las 22'00 horas.
- 3.- Para el Personal de Limpieza: lunes, miércoles y viernes.
- Jornada: de 6´00 a 10:45 h.

ARTÍCULO 21º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias que se realicen por necesidades de trabajo, estarán sujetas a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre. La retribución de la hora extra es la especificada en las tablas del Anexo 1.

ARTÍCULO 22º.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el Convenio tendrán treinta días naturales de vacaciones, y para aquellos que ingresen o cesen en el transcurso del año, el periodo será el proporcional al número de días trabajados.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 15

De común acuerdo entre la Dirección de la empresa y los Delegados del Personal se tiene aprobado un calendario de vacaciones rotativo desde el uno de julio al treinta de septiembre para el personal de plantas de tratamiento, vigilancia, equipos de limpieza y almacén de envasado.

Para el periodo vacacional se formará un 6º equipo con personal procedente de los otros cinco equipos que estará formado, al menos, por las siguientes personas:

- Un Jefe de Turno.
- Tres Oficiales de 1ª Operarios de planta de tratamiento, vigilancia, equipos de limpieza y almacén de envasado. (Cuatro si el equipo aporta un oficial al almacén de envasado).

Durante el resto del año estarán integrados en los cinco equipos de trabajo. De no existir ninguna vacante de Jefe de Turno en los citados equipos, el Jefe de Turno del 6º equipo actuará como Oficial de 1ª planta tratamiento, vigilancia y equipos de limpieza.

De igual modo un Oficial de 1ª de planta de tratamiento, vigilancia y equipos de limpieza y almacén de ensacado, podrá sustituir al Oficial de Expediciones cuando sea necesario.

CAPÍTULO V

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 23º.- PAGO DE RETRIBUCIONES

La liquidación de las retribuciones se hará con periodicidad mensual, efectuándose el pago dentro de los tres primeros días siguientes a la finalización de cada mes.

Todo el personal tendrá la facultad de cobrar anticipos, sin sobrepasar el 90% del total devengado, comunicándolo a la Oficina Administrativa.

La empresa queda facultada para realizar el pago mediante transferencia bancaria o cheque nominativo

ARTÍCULO 24º.- TABLAS SALARIALES

Año-2019

 Subida salarial del 115% del IPC real del año 2018 (límite máximo 3%, mínimo 2%), con efecto desde el 01-01-2019.

Año-2020

 Subida salarial del 115% del IPC real del año 2019 (límite máximo 3%, mínimo 1.50%), con efecto desde el 01-01-2020.

Año-2021

 Subida salarial del 115% del IPC real del año 2020 (límite máximo 3%, mínimo 1.50%), con efecto desde el 01-01-2021

ARTÍCULO 25º.- ANTIGÜEDAD

- a) Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una promoción económica en los términos fijados en este convenio colectivo.
- b) El complemento por antigüedad queda fijado según el siguiente desglose:
 - De 5 a 9 años de antigüedad ambos incluidos: 10% del salario base.
 - De 10 a 14 años de antigüedad ambos incluidos: 20% del salario base.
 - De 15 a 19 años de antigüedad ambos incluidos: 25% del salario base.
 - De 20 a 24 años de antigüedad ambos incluidos: 40% del salario base.
 - A partir de 25 años de antigüedad: 60% del salario base.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

ARTÍCULO 26º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias de Abril, Julio y Diciembre se abonarán a razón de treinta días de Salario Base, Complemento de Trabajo y Antigüedad, y se harán efectivas los días 15 de Abril, 15 de Julio y 22 de Diciembre.

ARTÍCULO 27º.- PLUS DE DISTANCIA

Para los años 2019, 2020 y 2021 queda fijado en la cantidad de 120€ mensuales. Esta cantidad se cobrará durante los doce meses del año.

ÁRTICULO 28º.- PRIMA DE PRODUCCIÓN PARA los años 2019, 2020 y 2021

Prima de Producción

P = T * 0.0200 + R

P = Prima de producción mensual en €.

T = Producción mensual en toneladas.

 $R = (T^* \text{ Ley del anhidro})/(\text{Caudal entrada salmuera*Densidad*Ley de salmuera})*100 + \text{Suplemento}$. La cobrarán:

- 100 %: Jefes de Turno y Oficiales de 1ª E, 1ª A de planta de tratamiento y almacén y Oficial 1ªA de expediciones
- 50 %: Oficiales de 1ª B de planta de tratamiento y almacén ensacado 1ªB expediciones
- 25 %: Oficiales de 1ª C planta de tratamiento y almacén ensacado
- 0 %: Peones planta de tratamiento y almacén ensacado

Suplemento prima producción:

- J. de Turno. = 33 €/mes.
- OF 1^aA expediciones y OF 1^aE Planta tratamiento y Almacén (Auxiliar Jefe de Turno) =19 €/mes.
- OF 1^aE y 1^aA Planta tratamiento y Almacén ensacado. = 18 €/mes.
- OF 1^aB. Planta tratamiento y Almacén ensacado. = 15 €/mes.
- OF.1ºC. Planta tratamiento y Almacén ensacado. =12 €/mes.
- Personal trabajando en turno rotativo incluyendo turno de noche: 33 €/mes

(Nota: este último incentivo sólo se cobrará cuando se realice el turno de noche de manera efectiva)

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO 29º.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En lo que se refiere al Comité de Seguridad y salud, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones posteriores que se dicten durante la vigencia de este Convenio.

ARTÍCULO 30º.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En lo que se refiere a Prevención de Riesgos Laborales, se estará a lo dispuesto a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de Noviembre) y (Publicada en el B.O.E. nº 269 del 10 de Noviembre de 1995) y a las disposiciones posteriores que se dicten durante la vigencia de este Convenio.

ARTÍCULO 31º.- ASISTENCIA SANITARIA

Con cargo a la Empresa, todo el personal será sometido, una vez al año, a un reconocimiento médico completo. El resultado de dicho reconocimiento se enviará al Trabajador.

Asimismo, la Empresa procurará la realización de cursos de primeros auxilios para todos los trabajadores.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 17

Igualmente, la Empresa pondrá al servicio de los trabajadores un Botiquín con el material necesario para realizar curas de emergencia y primeros auxilios al igual que medicamentos de primera necesidad.

ARTÍCULO 32º.- PRENDAS DE TRABAJO

Por parte de la Empresa se dotará a los trabajadores, sin cargo alguno para ellos, de las siguientes prendas de trabajo al año, con un mínimo de dos trajes y dos pares de botas, obviamente, serán siempre propiedad de ellos:

- Traje (Chaqueta, camisa de manga larga y pantalón) de invierno.
- Traje (Camisa y pantalón) de verano.
- Botas de Seguridad las que se precisen.
- Botas de Agua.
- Chaquetón o zamarra de abrigo.
- Traje de Agua cuando se precise.
- Guantes de goma y/o P.V.C., los que se precisen.
- Guantes de lona, los que se precisen.
- Mascarilla contra el polvo las que se precisen.
- Mandiles de P.V.C. cuando el trabajo lo precise.
- Gafas de seguridad cuando el trabajo lo precise.
- Casco para la cabeza.
- Cascos de protección auditiva.
- Y cualquier otra prenda que precise el trabajador, siempre que sea para facilitar y mejorar el trabajo o prevenir riesgos laborales.

Dichos equipos serán repuestos por la Empresa contra entrega de los deteriorados.

CAPÍTULO VII

BENEFICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 33º.- JUBILACIÓN

La edad mínima para tener derecho a la pensión de jubilación será la exigida por el Régimen General de la Seguridad Social, se rebajará en un periodo equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente que corresponda al periodo de tiempo efectivamente trabajado en cada una de las categorías y especialidades profesionales de la minería que se especifican en la escala anexa al Real Decreto 2.366/1984. del Estatuto del Minero o aquel que lo sustituya.

ARTÍCULO 34º.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Si la Incapacidad Temporal es derivada de enfermedad común se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, no obstante, en la primera baja del año la empresa abonará el 60 % de los tres primeros días. Las siguientes bajas del año, excepto si son de larga duración o por operación quirúrgica, no se abonará el 60 % de los tres primeros días.

Los periodos de Incapacidad transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral de carácter grave u hospitalización tendrán previa petición de los delegados de personal y con consentimiento de la empresa un complemento a partir del día 21 de baja de un 15% pasando a percibir el 90% del salario real.

Si la Incapacidad Laboral Transitoria es derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, se percibirá si el accidente es grave, un complemento de la Empresa, desde el primer día de la baja, que con la prestación de la Seguridad Social equivalga al 100% del salario real.

Si existiera duda sobre la enfermedad o el accidente de trabajo, tras consultar con los Delegados de Personal y con el Servicio Médico, la Empresa podrá suprimir tal Complemento.

ARTÍCULO 35º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Además de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre, se dispondrá de un día por fallecimiento de familiar de tercer grado de consanguinidad o afinidad.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

ARTÍCULO 36º.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO

La empresa contratará un seguro de vida para todo el personal de las categorías profesionales de Oficiales y Jefes de Equipo con las siguientes cantidades aseguradas:

- 36,000 € en caso de muerte o incapacidad total y permanente por accidente.
- 18,000 € en caso de muerte natural.
- Este seguro estará vigente mientras el trabajador figure de alta en la plantilla del centro de trabajo.

ARTÍCULO 37º.- AYUDAS A LA JUBILACIÓN

A partir del año 2020, los trabajadores recibirán las siguientes cantidades en el momento de que causen baja por jubilación:

- Con más de 20 años de antigüedad y hasta 29 años inclusive, dos pagas extras.
- Con más de 30 años, tres pagas extras.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 38º.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Para el ejercicio de sus funciones de representación, los Delegados de Personal, podrán disponer de un máximo de quince horas mensuales de su jornada de trabajo, que les serán retribuidas a salario real.

Asimismo, tendrán las demás competencias que les otorga la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre.

ARTÍCULO 39º.- NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO

La negociación del presente convenio ha sido efectuada entre la empresa S.A.U. SULQUISA y la representación sindical de los trabajadores de la misma.

El presente Convenio ha sido suscrito por los representantes legales de "S.A.U. SULQUISA" y por los Representantes de los Trabajadores que, reuniendo las condiciones de legitimación establecidas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se reconocieron como interlocutores para la negociación del Convenio.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 19

ANEX0 I

"S.A.U. SULQUISA"

TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 2019

	SUELDO BASE	COMPLEMENTO	PAGA EXTRA	PLUS TRANSPORTE
JEFE DE TURNO	637.52 €	1,881.23 €	2,518.75 €	120.00€
OFICIAL 1ºE (AUX JEFE DE TURNO)	637.52 €	1,535.64 €	2,173.17 €	120.00 €
OFICIAL 1ºA EXPEDICIONES	637.52 €	1,535.64 €	2,173.17 €	120.00 €
OFICIAL 1ºE	637.52 €	1,460.91 €	2,098.43 €	120.00€
OFICIAL 1ºA	637.52 €	1,386.18 €	2,023.70 €	120.00€
OFICIAL 1ºB	637.52 €	1,119.25 €	1,756.78 €	120.00€
OFICIAL 1ºC	637.52 €	852.34 €	1,489.86 €	120.00€
OFICIAL 1ºB EXPEDICIONES	637.52 €	342.50 €	980.02 €	120.00 €
LIMPIEZA	204.81 €	608.85€	813.66 €	65.00 €
PEON	637.52 €	585.43 €	1,222.95 €	120.00 €

Valor Hora Ordinaria.= S. Base + Complemento+ Antigüedad / 1800H

H. EXTRA	H.EXTRA SUSTITUCIÓN
=Hora Ordinaria + 0,60 €	=Hora Extra +3,50 €



SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

HORA ORDINARIAS

		JEFE DE TURNO	OFICIAL 1ºE (AUX JEFE DE TURNO)	OFICIAL 1ºA EXPEDICIONES	OFICIAL 1ºE	OFICIAL 1ºA	OFICIAL 1°B	OFICIAL 1ºC	OFICIAL 1ºB EXPEDICIONES	LIMPIEZA	PEÓN
antigüedad	%0	20.99 €	18.11€	18.11€	17.49 €	16.86 €	14.64 €	12.42 €	8.17€	6.78€	10.19€
5 años	10%	21.52 €	18.64 €	18.64 €	18.02 €	17.40 €	15.17€	12.95 €	8.70€	7.31 €	10.72 €
10 años	%07	22.05 €	19.17€	19.17 €	18.55 €	17.93 €	15.70 €	13.48 €	9.23 €	7.84€	11.25 €
15 años	25%	22.32 €	19.44 €	19.44 €	18.82 €	18.19€	15.97 €	13.74 €	9.20€	8.11€	11.52 €
20 años	40%	23.11€	20.23 €	20.23 €	19.61 €	18.99 €	16.76€	14.54 €	10.29 €	8.91€	12.32 €
25 o más años	%09	24.18€	21.30 €	21.30 €	20.67 €	20.05 €	17.83 €	15.60 €	11.35 €	9.97€	13.38 €

HORA EXTRA

		JEFE DE TURNO	OFICIAL 1ºE (AUX JEFE DE TURNO)	OFICIAL 1ºA EXPEDICIONES	OFICIAL 1ºE	OFICIAL 1ºA	OFICIAL 1ºB	OFICIAL 1ºC	OFICIAL 1ºB EXPEDICIONES	LIMPIEZA	PEÓN
Sin antigüedad	%0	21.59 €	18.71 €	18.71 €	18.09 €	17.46 €	15.24 €	13.02 €	3 ∠∠′8	7.38 €	10.79 €
Con 5 años	10%	22.12 €	19.24 €	19.24 €	18.62 €	18.00 €	15.77 €	13.55 €	9.30€	7.91€	11.32 €
Con 10 años	%07	22.65 €	19.77 €	19.77 €	19.15 €	18.53 €	16.30 €	14.08 €	9.83€	8.44 €	11.85 €
Con 15 años	72%	22.92 €	20.04 €	20.04 €	19.42 €	18.79 €	16.57 €	14.34 €	10.10 €	8.71€	12.12 €
Con 20 años	40%	23.71 €	20.83€	20.83 €	20.21 €	19.59 €	17.36 €	15.14 €	10.89 €	9.51 €	12.92 €
Con 25 o más años	%09	24.78 €	21.90 €	21.90 €	21.27 €	20.65€	18.43 €	16.20 €	11.95 €	10.57 €	13.98 €
		JEFE DE TURNO	OFICIAL 1°E (AUX JEFE DE TURNO)	OFICIAL 1ºA EXPEDICIONES	OFICIAL 1ºE	OFICIAL 1ºA	OFICIAL 1ºB	OFICIAL 1°C	OFICIAL 1°B EXPEDICIONES	LIMPIEZA	PEÓN
Sin antigüedad	%0	25.09 €	22.21 €	22.21 €	21.59 €	20.96 €	18.74€	16.52 €	12.27 €	10.88 €	14.29 €
Con 5 años	10%	25.62 €	22.74 €	22.74 €	22.12 €	21.50 €	19.27 €	17.05 €	12.80 €	11.41 €	14.82 €
Con 10 años	%07	26.15€	23.27 €	23.27 €	22.65 €	22.03 €	19.80 €	17.58 €	13.33 €	11.94 €	15.35 €
Con 15 años	72%	26.42 €	23.54 €	23.54 €	22.92 €	22.29 €	20.07 €	17.84 €	13.60 €	12.21 €	15.62 €
Con 20 años	40%	27.21 €	24.33 €	24.33 €	23.71 €	23.09 €	20.86 €	18.64 €	14.39 €	13.01 €	16.42 €
Con 25 o más años	%09	28.28 €	25.40 €	25.40 €	24.77 €	24.15€	21.93 €	19.70 €	15.45 €	14.07 €	17.48 €
	ĺ										

(03/31.557/20)

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 21

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno

4 CONVENIO de 18 de septiembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid (Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno) y la Federación Madrileña de Balonmano, para el desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" en centros escolares durante el curso escolar 2020-2021.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Álvarez Filgueira, Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. José Javier Hombrados Ibáñez, Presidente de la Federación Madrileña de Balonmano.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en de lo establecido en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, en la Orden 41/2019, de 20 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte por Decreto 78/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación de la Federación Madrileña de Balonmano (en adelante, la Federación), inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 32, en calidad de Presidente de la misma en virtud de su nombramiento, efectuado con fecha 20 de agosto de 2020, y en virtud de las atribuciones de su cargo recogidas en el artículo 43 de los Estatutos Sociales.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, apartados a), h) y j) establece, como principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, "la efectiva integración de la educación física y el deporte en el sistema educativo, la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos y la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre estas y la organización deportiva privada".

En consecuencia de lo anterior el artículo 21.3 d) del citado texto legal establece la posibilidad de acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

II. Que la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el artículo 1.1 del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid, encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de deporte, transparencia y portavocía del Gobierno.

III. Que a la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte le corresponde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, entre otras, la implementación de programas de actividad física y deporte en edad escolar determinados en el plan estratégico, así como el impulso, organización, en su caso, y colaboración con entidades públicas o privadas en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial atención a la competición deportiva escolar y universitaria.

IV. Que las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

En relación con ello, el artículo 36 b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, atribuye a sus Federaciones Deportivas la promoción, con carácter general, de su modalidad o modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, bajo la coordinación y la tutela del órgano competente de la Administración Deportiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid les otorga la representación pública de ese deporte y la colaboración con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, recibiendo para ello las ayudas oportunas.

V. Que la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, en el ejercicio de sus competencias, ha puesto en marcha el Programa Deportivo "Madrid Comunidad Olímpica", que tiene por objeto la divulgación de modalidades deportivas de menor implantación en el ámbito deportivo escolar, integrando la práctica de estas especialidades deportivas en la clase de Educación Física.

El desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" conlleva:

- Actividades dirigidas a la divulgación y promoción.
- Actividades competitivas.
- VI. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 22802 con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los centros educativos.

Dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de las instituciones firmantes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de establecer un instrumento de colaboración para desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" y en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es por lo que ambas partes acuerdan la formalización del presente convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

Es objeto del presente convenio, regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Federación, para el desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" en la modalidad deportiva de balonmano (en adelante, la modalidad deportiva), cuyas actividades se realizarán durante el curso escolar 2020-2021 en centros escolares de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Aportación de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid aportará a la Federación, a través de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, la cantidad máxima total de 8.774 euros, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

- 2020: 2.274 euros.
- 2021: 6.500 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 23

Estos importes son cantidades máximas y se imputarán al subconcepto 22802 "Convenios con instituciones sin fin de lucro", del programa 336A, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, de cada una de las anualidades, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar los siguientes gastos:

- Técnicos deportivos: 5.040 euros.
 Esta cantidad corresponde a un máximo de 2 sesiones de 3 horas de duración (42 euros por sesión), con 2 técnicos, en 30 centros escolares.
- Plus de transporte: 1.200 euros.
 Esta cantidad corresponde a la compensación de los gastos de transporte de los técnicos cuando han de realizar su trabajo fuera del centro escolar en el que normalmente desarrollan su actividad, por importe de 10 euros por sesión.
- Gastos de coordinación: 750 euros.
 Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de la actividad del programa, que incluyen las siguientes actuaciones: inscripciones de participantes a las competiciones, calendarios de sesiones divulgativas, organización de pruebas y torneos, conocimiento y resolución de problemas de desarrollo del programa en los centros y con los participantes, valoración de resultados de torneos y pruebas, y confección de las clasificaciones finales, entre otros. Su importe es de 25 euros por cada centro escolar que participe en el programa.
- Material: 900 euros.
 Esta cantidad se destina a la compra de balones, petos y otro material que pudiera ser necesario para el desarrollo de la actividad. El material tendrá en todo caso carácter fungible en atención a su utilización para el desarrollo del programa.
- Mañanas activas: 884 euros. Esta cantidad corresponde a un coste máximo de 2 técnicos y 26 centros (2.184 euros), además del transporte (520 euros) y el material específico para la actividad (780 euros), a lo que hay que restar la aportación que realizan los centros: 2 euros por alumno y 50 alumnos por centro (2.600 euros).

Total: 8.774 euros.

La distribución del coste por anualidades se ha calculado teniendo en cuenta que deberían celebrarse 6 sesiones antes del fin de 2020 y 54 sesiones durante 2021, que todas las sesiones de Mañanas Activas se realizarán en 2021 y que el material y la coordinación del programa se abonarán íntegramente en 2020. En caso de que surgieran imprevistos sobre el calendario de sesiones o se retrasara el inicio del programa, se intentaría agrupar las sesiones en fechas alternativas a las inicialmente previstas al objeto de conseguir celebrar todas las sesiones y cumplir los objetivos previstos en el programa. En caso de imposibilidad, la cantidad a abonar se reduciría en cada apartado proporcionalmente al coste de las sesiones efectivamente celebradas.

Esta cantidad constituye el umbral máximo de gasto, pero dado que se trata de una previsión y de que durante el desarrollo del programa existe la posibilidad de que se produzcan desviaciones sobre lo previsto inicialmente, derivadas del número definitivo de colegios participantes, que afecten al número de torneos, o la necesidad sobrevenida de material u otros gastos indispensables para el adecuado funcionamiento del programa, la distribución de los gastos a realizar por la federación será flexible en el marco de las obligaciones recogidas en la estipulación tercera, siempre que quede justificada la necesidad y que no exceda de la cifra máxima de gasto. El importe definitivo a abonar se determinará por la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte en función de la justificación presentada por la federación.

La federación podrá presentar justificación de su actividad por períodos de uno o más meses siempre que presente, como mínimo, una justificación al concluir la actividad correspondiente a 2020, y en todo caso antes del 21 de diciembre de 2020 y otra al concluir el programa en 2021, en todo caso antes del 30 de junio de 2021, respetando en todo caso las cantidades máximas de cada anualidad establecidas en la estipulación segunda. Esta última se acompañará de una memoria explicativa de la actividad desarrollada y de los gastos sufragados durante todo el programa. Asimismo la federación presentará declaración en la que reflejará, en su caso, los ingresos que haya obtenido de terceros destinados específicamente a la financiación del coste de su participación en esta edición del programa. Las cantidades declaradas se deducirán de la cantidad pendiente de abono por la Comunidad de Madrid de modo que el total percibido por la federación nunca supere el coste de la actividad.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

En el caso de los técnicos se presentará relación nominal, firmada por el presidente, secretario general o gerente de la federación, de los que hayan participado en el programa en ese período, indicando el número de sesiones, día en que se hayan llevado a cabo y los centros escolares con los que hayan desarrollado su actividad, con indicación, en su caso, de las sesiones en las que haya habido necesidad de abonar plus de transporte y su coste, e indicando finalmente el gasto efectivo individualizado por cada técnico. Igualmente se presentará relación de los torneos llevados a cabo en cada período con indicación del número de árbitros participantes y del material específico necesario, indicando el gasto efectivo total de cada torneo. No será necesario presentar justificación del pago a técnicos y árbitros.

Los gastos de coordinación federativa y de material, tanto el empleado en las sesiones como el específico adquirido para los torneos, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. El IVA podrá computarse como gasto en el caso en que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Tributaria.

En caso de que la coordinación del programa la realicen trabajadores de la federación, podrán presentarse las nóminas junto los documentos RLC y RNT y un certificado del presidente, secretario general o gerente en el que se señale qué porcentaje de su retribución corresponde a la actividad desarrollada para el programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio.

En el caso de sesiones realizadas en centros escolares que hayan realizado una aportación económica para sufragar parte del coste de la actividad, la federación presentará justificación del gasto por la totalidad del coste, restándose después la aportación realizada por los centros para obtener la cantidad a abonar por parte de la Comunidad de Madrid.

La Subdirección General de Programas Deportivos revisará la justificación presentada por la federación y comprobará que se ajusta a la actividad efectivamente llevada a cabo en ese período, elevándola a la conformidad del Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte. En caso de que existan discrepancias en los datos, deberá reunirse la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del convenio, que decidirá cuál ha sido la actividad efectivamente realizada en ese período. El acta que a tal efecto se levante de dicha reunión, servirá igualmente a efectos de justificación de la actividad.

La Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte podrá exigir a la federación justificación del pago de las cantidades abonadas a técnicos y árbitros en el plazo de un año desde que la Tesorería General de la Comunidad de Madrid liquide las cantidades correspondientes a cada período. Una vez notificada, la federación tendrá 15 días hábiles para presentar la justificación exigida. En caso de no hacerlo o de hacerlo de forma incompleta, se exigirá el reintegro de las cantidades que correspondan, así como de los intereses de demora.

La actividad objeto del presente convenio no se incluye en la subvención nominativa que anualmente pueda recibir la Federación.

Tercera

Obligaciones de las partes

La Federación deberá realizar las siguientes actuaciones concretas:

- Coordinar las actuaciones de los centros escolares a los que se adjudiquen las actividades, e informando de forma continuada de la marcha del programa a los técnicos de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte.
- Coordinar la disponibilidad y reserva de los espacios deportivos específicos en el caso de las jornadas competitivas.
- Desarrollo de sesiones divulgativas en centros escolares mediante clases teóricas y prácticas de divulgación de la modalidad deportiva, desarrolladas por técnicos de la Federación con el fin de promocionar la actividad física deportiva.
- Estas sesiones tendrán una duración mínima de tres periodos lectivos en el caso de realizarse en los centros docentes y de tres horas en el caso de realizarse en instalaciones externas.
- Formación de los técnicos deportivos de la Federación que vayan a desarrollar las actividades, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comuni-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 25

- dad de Madrid, incidiendo en las estrategias y metodologías que permitan implementar la modalidad deportiva dentro de la clase de Educación Física.
- Envío de material deportivo à los centros escolares, cuando fuera necesario para poder desarrollar las sesiones teóricas y prácticas y que además permita seguir realizando la actividad en el centro.
- Coordinar las jornadas competitivas estableciendo el calendario deportivo de cada jornada, los resultados y sistemas de clasificaciones así como la designación de los árbitros y jueces.
- Recogida de información mediante encuestas a los profesores.
- Presentación de una programación previa al inicio de la actividad en la cual se refleje el desarrollo de la misma y el planteamiento didáctico a seguir.
- Realización de una memoria que recoja tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos propios del programa. Aportación de propuestas de mejora para su puesta en marcha en ediciones posteriores.
- Establecimiento de fórmulas que faciliten y favorezcan el paso de los alumnos de las sesiones divulgativas a la práctica deportiva regular.
- Incentivar la participación de los alumnos en las jornadas competitivas.
- Hacer cumplir dentro de su colectivo las normas básicas que presiden el juego limpio y la ética deportiva transmitiendo los valores que deben regir tanto las sesiones como las competiciones.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la federación se responsabilizará de que los técnicos y el resto de personas que participen en el programa o sus eventuales sustitutos y que, por tanto, tengan contacto habitual con menores en el desarrollo de su actividad, acrediten, antes del comienzo de la actividad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

A la firma del convenio, la federación deberá aportar declaración responsable de haber recabado, antes del inicio de la actividad, los correspondientes certificados de todo el personal que participe en la misma.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del convenio velará por el cumplimiento de estas obligaciones e informará a la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, en su caso, de su incumplimiento.

La Comunidad de Madrid, en desarrollo del presente Convenio se compromete a las siguientes actuaciones concretas:

- Elaboración de un Plan Anual de promoción deportiva en Centros Escolares de la Comunidad de Madrid que incluya la modalidad deportiva atendiendo a sus características específicas.
- Publicación, y difusión de las actividades específicas contempladas en el plan.
- Recepción de solicitudes de participación y elección de Centros Escolares participantes.
- Elaboración y control del calendario de actividades.
- Coordinación con los técnicos de la Federación y los Centros Escolares.
- Seguimiento y evaluación de las actividades realizadas.
- Elaboración de una encuesta para profesores y alumnos sobre los diferentes aspectos que componen las actividades realizadas.

Cuarta

Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del convenio

Al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, se constituye una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento será el siguiente:

1. Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

— El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos, que actuará como presidente.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

- La Presidenta de la Federación o persona en quien delegue.
- Dos técnicos de la Comunidad de Madrid, nombrados por el titular de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, uno de los cuales actuará como Secretario.
- Un técnico de la Federación, nombrado por el Presidente.
- 2. Funciones:
- Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio.
- Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- Cuantas otras se deriven del presente convenio.
- 3. Funcionamiento:

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del Convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes.

Quinta

Vigencia del convenio

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta el 30 de junio de 2021, a efectos de que la federación pueda concluir el trabajo desarrollado y que la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte pueda llevar a cabo la comprobación de la actividad efectivamente realizada y proponer el pago de las cantidades correspondientes. No existe posibilidad de prórroga.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar las modificaciones que consideren apropiadas mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Sexta

Causas de extinción

Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no pueda desarrollarse con normalidad el programa. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de 15 días naturales, dando traslado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento por parte de la federación, la Comunidad de Madrid solo abonará los servicios efectivamente realizados hasta la extinción.

En caso de mutuo acuerdo, se estará a lo acordado por las partes.

Séptima

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción del convenio supone o genera vinculación laboral, funcionarial o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que a través de la Federación colabore en el desarrollo del Programa.

Octava

Protección de datos de carácter personal

Las partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La in-





SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 27

formación relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de los datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace: http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos.

Ante el responsable del tratamiento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

Los firmantes prestan su consentimiento, además, para la cesión de los datos asociados a la firma al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para expedir copias del convenio.

Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siguiera para su conservación.

Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

Una vez cumplidas las obligaciones convencionales y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por si naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los párrafos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Novena

Régimen jurídico y jurisdicción

El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6, apartado 2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en el artículo 21.3.d) de la de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, estando la actividad a desarrollar dentro de las que establece el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, y actuando conforme lo establecido en el artículo 33.2 de la citada Ley 15/1994, de 28 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes en duplicado ejemplar, en la fecha arriba indicada.

Madrid, a 18 de septiembre de 2020.—Por la Comunidad de Madrid: Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, Alberto Álvarez Filgueira.—Por la Federación Madrileña de Balonmano, José Javier Hombrados Ibáñez.

(03/32.416/20)

D. L.: M. 19.462-1983



SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno

5 CONVENIO de 1 de octubre de 2020, entre la Comunidad de Madrid (Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno), y la Federación de Atletismo de Madrid, para el desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" en centros escolares durante el curso escolar 2020-2021.

En Madrid, a 1 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Álvarez Filgueira, Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Isidro Arranz Juanilla, Presidente de la Federación de Atletismo de Madrid.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo establecido en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, en la Orden 41/2019, de 20 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte por Decreto 78/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación de la Federación de Atletismo de Madrid (en adelante, la Federación), inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 40, en calidad de Presidente de la misma en virtud de su nombramiento, efectuado con fecha 4 de noviembre de 2016, y en virtud de las atribuciones de su cargo recogidas en el artículo 45 de los Estatutos Sociales.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, apartados a), h) y j) establece, como principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, "la efectiva integración de la educación física y del deporte en el sistema educativo, la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos y la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre estas y la organización deportiva privada".

En consecuencia de lo anterior, el artículo 21.3 d) del citado texto legal establece la posibilidad de acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.





B.O.C.M. Núm. 303 SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 29

- II. Que la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el artículo 1.1 del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid, encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de deporte, transparencia y portavocía del Gobierno.
- III. Que a la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte le corresponde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, entre otras, la implementación de programas de actividad física y deporte en edad escolar determinados en el plan estratégico, así como el impulso, organización, en su caso, y colaboración con entidades públicas o privadas en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial atención a la competición deportiva escolar y universitaria.
- IV. Que las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

En relación con ello, el artículo 36 b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, atribuye a sus Federaciones Deportivas la promoción, con carácter general, de su modalidad o modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, bajo la coordinación y la tutela del órgano competente de la Administración Deportiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid les otorga la representación pública de ese deporte y la colaboración con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, recibiendo para ello las ayudas oportunas.

V. Que la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, en el ejercicio de sus competencias, ha puesto en marcha el Programa Deportivo "Madrid Comunidad Olímpica", que tiene por objeto la divulgación de modalidades deportivas de menor implantación en el ámbito deportivo escolar, integrando la práctica de estas especialidades deportivas en la clase de Educación Física.

El desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" conlleva:

- Actividades dirigidas a la divulgación y promoción.
- Actividades competitivas.
- VI. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 22802 con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los centros educativos.

Dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de las instituciones firmantes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de establecer un instrumento de colaboración para desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" y en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es por lo que ambas partes acuerdan la formalización del presente convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

Es objeto del presente convenio, regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Federación, para el desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" en la modalidad deportiva de atletismo (en adelante, la modalidad deportiva), cuyas actividades se realizarán durante el curso escolar 2020-2021 en centros escolares de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Aportación de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid aportará a la Federación, a través de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, la cantidad máxima total de 14.580 euros, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

- 2020: 416 euros.
- 2021: 14.164 euros.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

Estos importes son cantidades máximas y se imputarán al subconcepto 22802 "Convenios con instituciones sin fin de lucro", del programa 336A, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, de cada una de las anualidades, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar los siguientes gastos, todos ellos (salvo la actividad de Activa tus Valores) relativos a las 10 competiciones que se llevarán a cabo, puesto que esta modalidad no tiene sesiones divulgativas:

- Gastos de coordinación: 3.500 euros.
 - Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de la actividad del programa, que incluyen las siguientes actuaciones: inscripciones de participantes a las competiciones, organización de los torneos, conocimiento y resolución de problemas en su desarrollo, valoración de resultados de torneos y pruebas, y confección de las clasificaciones finales, entre otros.
- Material: 2.000 euros.
 - Esta cantidad se destina a la compra de vallas plegables, jabalinas de foam y otro material que pudiera ser necesario para el desarrollo de la actividad. El material tendrá en todo caso carácter fungible en atención a su utilización para el desarrollo del programa.
- Técnicos y jueces: 6.000 euros.
 - Esta cantidad corresponde a un máximo de 10 competiciones con un coste de 600 euros cada uno, incluyendo jueces, cronometradores y personal técnico necesario para las clasificaciones.
- Plus de transporte: 1.000 euros.
 - Esta cantidad corresponde a la compensación de los gastos de transporte del personal que participa en la competición, por importe de 100 euros por competición.
- Activa tus Valores: 2.080 euros.
 Esta cantidad corresponde a un coste máximo de 2 técnicos y 2 sesiones en 10 centros, además del transporte de los técnicos para la actividad.

Total: 14.580 euros.

La distribución del coste por anualidades se ha calculado teniendo en cuenta que deberían celebrarse 4 sesiones de Activa tus Valores en 2020 y 16 en 2021 y que todas las competiciones se celebrarán en 2021. En caso de que surgieran imprevistos sobre el calendario de sesiones o se retrasara el inicio del programa, se intentaría agrupar las sesiones en fechas alternativas a las inicialmente previstas al objeto de conseguir celebrar todas las sesiones y cumplir los objetivos previstos en el programa. En caso de imposibilidad, la cantidad a abonar se reduciría en cada apartado proporcionalmente al coste de las sesiones efectivamente celebradas.

Esta cantidad constituye el umbral máximo de gasto, pero dado que se trata de una previsión y de que durante el desarrollo del programa existe la posibilidad de que se produzcan desviaciones sobre lo previsto inicialmente, derivadas del número definitivo de colegios participantes, que afecten al número de torneos, o la necesidad sobrevenida de material u otros gastos indispensables para el adecuado funcionamiento del programa, la distribución de los gastos a realizar por la federación será flexible en el marco de las obligaciones recogidas en la estipulación tercera, siempre que quede justificada la necesidad y que no exceda de la cifra máxima de gasto. El importe definitivo a abonar se determinará por la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte en función de la justificación presentada por la federación.

La federación podrá presentar justificación de su actividad por períodos de uno o más meses siempre que presente, como mínimo, una justificación al concluir la actividad correspondiente a 2020, y en todo caso antes del 21 de diciembre de 2020 y otra al concluir el programa en 2021, en todo caso antes del 30 de junio de 2021, respetando en todo caso las cantidades máximas de cada anualidad establecidas en la estipulación segunda. Esta última se acompañará de una memoria explicativa de la actividad desarrollada y de los gastos sufragados durante todo el programa. Asimismo la federación presentará declaración en la que reflejará, en su caso, los ingresos que haya obtenido de terceros destinados específicamente a la financiación del coste de su participación en esta edición del programa. Las cantidades declaradas se deducirán de la cantidad pendiente de abono por la Comunidad de Madrid de modo que el total percibido por la federación nunca supere el coste de la actividad.

En el caso de los técnicos se presentará relación nominal, firmada por el presidente, secretario general o gerente de la federación, de los que hayan participado en el programa en ese período, indicando el número de sesiones, día en que se hayan llevado a cabo y los cen-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 31

tros escolares con los que hayan desarrollado su actividad, con indicación, en su caso, de las sesiones en las que haya habido necesidad de abonar plus de transporte y su coste, e indicando finalmente el gasto efectivo individualizado por cada técnico. Igualmente se presentará relación de los torneos llevados a cabo en cada período con indicación del número de árbitros participantes y del material específico necesario, indicando el gasto efectivo total de cada torneo. No será necesario presentar justificación del pago a técnicos y árbitros.

Los gastos de coordinación federativa y de material, tanto el empleado en las sesiones como el específico adquirido para los torneos, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. El IVA podrá computarse como gasto en el caso en que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Tributaria.

En caso de que la coordinación del programa la realicen trabajadores de la federación, podrán presentarse las nóminas junto los documentos RLC y RNT y un certificado del presidente, secretario general o gerente en el que se señale qué porcentaje de su retribución corresponde a la actividad desarrollada para el programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio.

La Subdirección General de Programas Deportivos revisará la justificación presentada por la federación y comprobará que se ajusta a la actividad efectivamente llevada a cabo en ese período, elevándola a la conformidad del Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte. En caso de que existan discrepancias en los datos, deberá reunirse la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del convenio, que decidirá cuál ha sido la actividad efectivamente realizada en ese período. El acta que a tal efecto se levante de dicha reunión, servirá igualmente a efectos de justificación de la actividad.

La Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte podrá exigir a la federación justificación del pago de las cantidades abonadas a técnicos y árbitros en el plazo de un año desde que la Tesorería General de la Comunidad de Madrid liquide las cantidades correspondientes a cada período. Una vez notificada, la federación tendrá 15 días hábiles para presentar la justificación exigida. En caso de no hacerlo o de hacerlo de forma incompleta, se exigirá el reintegro de las cantidades que correspondan, así como de los intereses de demora.

La actividad objeto del presente convenio no se incluye en la subvención nominativa que anualmente pueda recibir la Federación.

Tercera

Obligaciones de las partes

La Federación deberá realizar las siguientes actuaciones concretas:

- Coordinar las actuaciones de los centros escolares a los que se adjudiquen las actividades, e informando de forma continuada de la marcha del programa a los técnicos de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte.
- Coordinar la disponibilidad y reserva de los espacios deportivos específicos en el caso de las jornadas competitivas.
- Desarrollo de sesiones divulgativas en centros escolares mediante clases teóricas y prácticas de divulgación de la modalidad deportiva, desarrolladas por técnicos de la Federación con el fin de promocionar la actividad física deportiva.
- Estas sesiones tendrán una duración mínima de tres periodos lectivos en el caso de realizarse en los centros docentes y de tres horas en el caso de realizarse en instalaciones externas.
- Formación de los técnicos deportivos de la Federación que vayan a desarrollar las actividades, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, incidiendo en las estrategias y metodologías que permitan implementar la modalidad deportiva dentro de la clase de Educación Física.
- Envío de material deportivo a los centros escolares, cuando fuera necesario para poder desarrollar las sesiones teóricas y prácticas y que además permita seguir realizando la actividad en el centro.
- Coordinar las jornadas competitivas estableciendo el calendario deportivo de cada jornada, los resultados y sistemas de clasificaciones así como la designación de los árbitros y jueces.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

- Recogida de información mediante encuestas a los profesores.
- Presentación de una programación previa al inicio de la actividad en la cual se refleje el desarrollo de la misma y el planteamiento didáctico a seguir.
- Realización de una memoria que recoja tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos propios del programa. Aportación de propuestas de mejora para su puesta en marcha en ediciones posteriores.
- Establecimiento de fórmulas que faciliten y favorezcan el paso de los alumnos de las sesiones divulgativas a la práctica deportiva regular.
- Incentivar la participación de los alumnos en las jornadas competitivas.
- Hacer cumplir dentro de su colectivo las normas básicas que presiden el juego limpio y la ética deportiva transmitiendo los valores que deben regir tanto las sesiones como las competiciones.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la federación se responsabilizará de que los técnicos y el resto de personas que participen en el programa o sus eventuales sustitutos y que, por tanto, tengan contacto habitual con menores en el desarrollo de su actividad, acrediten, antes del comienzo de la actividad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

A la firma del convenio, la federación deberá aportar declaración responsable de haber recabado, antes del inicio de la actividad, los correspondientes certificados de todo el personal que participe en la misma.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del convenio velará por el cumplimiento de estas obligaciones e informará a la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, en su caso, de su incumplimiento.

La Comunidad de Madrid, en desarrollo del presente Convenio se compromete a las siguientes actuaciones concretas:

- Elaboración de un Plan Anual de promoción deportiva en Centros Escolares de la Comunidad de Madrid que incluya la modalidad deportiva atendiendo a sus características específicas.
- Publicación, y difusión de las actividades específicas contempladas en el plan.
- Recepción de solicitudes de participación y elección de Centros Escolares participantes.
- Elaboración y control del calendario de actividades
- Coordinación con los técnicos de la Federación y los Centros Escolares.
- Seguimiento y evaluación de las actividades realizadas.
- Elaboración de una encuesta para profesores y alumnos sobre los diferentes aspectos que componen las actividades realizadas.

Cuarta

Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del convenio

Al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento será el siguiente:

1. Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

- El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos, que actuará como presidente.
- La Presidenta de la Federación o persona en quien delegue.
- Dos técnicos de la Comunidad de Madrid, nombrados por el titular de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, uno de los cuales actuará como Secretario.
- Un técnico de la Federación, nombrado por el Presidente.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 33

2. Funciones:

- Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio.
- Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- Cuantas otras se deriven del presente convenio.

3. Funcionamiento:

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del Convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes.

Quinta

Vigencia del convenio

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta el 30 de junio de 2021, a efectos de que la federación pueda concluir el trabajo desarrollado y que la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte pueda llevar a cabo la comprobación de la actividad efectivamente realizada y proponer el pago de las cantidades correspondientes. No existe posibilidad de prórroga.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar las modificaciones que consideren apropiadas mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Sexta

Causas de extinción

Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no pueda desarrollarse con normalidad el programa. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de 15 días naturales, dando traslado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento por parte de la federación, la Comunidad de Madrid solo abonará los servicios efectivamente realizados hasta la extinción.

En caso de mutuo acuerdo, se estará a lo acordado por las partes.

Séptima

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción del convenio supone o genera vinculación laboral, funcionarial o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que a través de la Federación colabore en el desarrollo del Programa.

Octava

Protección de datos de carácter personal

Las partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de los datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace: http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

Ante el responsable del tratamiento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

Los firmantes prestan su consentimiento, además, para la cesión de los datos asociados a la firma al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para expedir copias del convenio.

Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.

Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

Una vez cumplidas las obligaciones convencionales y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por si naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los párrafos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Novena

Régimen jurídico y jurisdicción

El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6, apartado 2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en el artículo 21.3.d) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, estando la actividad a desarrollar dentro de las que establece el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, y actuando conforme lo establecido en el artículo 33.2 de la citada Ley 15/1994, de 28 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes en duplicado ejemplar, en la fecha arriba indicada.

Madrid, a 1 de octubre de 2020.—Por la Comunidad de Madrid: Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, Alberto Álvarez Filgueira.—Por la Federación de Atletismo de Madrid, Isidro Arranz Juanilla.

(03/32.413/20)



SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 35

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno

6 CONVENIO de 7 de octubre de 2020, entre la Comunidad de Madrid (Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía de Gobierno) y la Federación Madrileña de Bádminton, para el desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" en centros escolares durante el curso escolar 2020-2021.

En Madrid, a 7 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Álvarez Filgueira, Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D.ª María José Díaz Vallaure, Presidenta de la Federación Madrileña de Bádminton.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo establecido en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, en la Orden 41/2019, de 20 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte por Decreto 78/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno.

La segunda, en nombre y representación de la Federación Madrileña de Bádminton (en adelante, la Federación), inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 51, en calidad de Presidenta de la misma en virtud de su nombramiento, efectuado con fecha 9 de julio de 2016, y en virtud de las atribuciones de su cargo recogidas en el artículo 44 de los Estatutos Sociales.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, apartados a), h) y j) establece, como principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, "la efectiva integración de la educación física y del deporte en el sistema educativo, la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos y la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre estas y la organización deportiva privada".

En consecuencia de lo anterior el artículo 21.3 d) del citado texto legal establece la posibilidad de acordar con las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

- II. Que la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el artículo 1.1 del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid, encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de deporte, transparencia y portavocía del Gobierno.
- III. Que a la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte le corresponde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, entre otras, la implementación de programas de actividad física y deporte en edad escolar determinados en el plan estratégico, así como el impulso, organización, en su caso, y colaboración con entidades públicas o privadas en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial atención a la competición deportiva escolar y universitaria.
- IV. Que las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

En relación con ello, el artículo 36 b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, atribuye a sus Federaciones Deportivas la promoción, con carácter general, de su modalidad o modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, bajo la coordinación y la tutela del órgano competente de la Administración Deportiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid les otorga la representación pública de ese deporte y la colaboración con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, recibiendo para ello las ayudas oportunas.

V. Que la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, en el ejercicio de sus competencias, ha puesto en marcha el Programa Deportivo "Madrid Comunidad Olímpica", que tiene por objeto la divulgación de modalidades deportivas de menor implantación en el ámbito deportivo escolar, integrando la práctica de estas especialidades deportivas en la clase de Educación Física.

El desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" conlleva:

- Actividades dirigidas a la divulgación y promoción.
- Actividades competitivas.
- VI. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 22802 con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los centros educativos.

Dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de las instituciones firmantes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de establecer un instrumento de colaboración para desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" y en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es por lo que ambas partes acuerdan la formalización del presente convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

Es objeto del presente convenio, regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Federación, para el desarrollo del Programa "Madrid Comunidad Olímpica" en la modalidad deportiva de bádminton (en adelante, la modalidad deportiva), cuyas actividades se realizarán durante el curso escolar 2020-2021 en centros escolares de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Aportación de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid aportará a la Federación, a través de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, la cantidad máxima total de 14.535 euros, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

- 2020: 4.069 euros.
- 2021: 10.466 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 37

Estos importes son cantidades máximas y se imputarán al subconcepto 22802 "Convenios con instituciones sin fin de lucro", del programa 336A, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, de cada una de las anualidades, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a sufragar los siguientes gastos:

- Técnicos deportivos: 7.560 euros.
 - Esta cantidad corresponde a un máximo de 2 sesiones de 3 horas de duración (42 euros por sesión), con un técnico, en 45 centros escolares, con 2 monitores.
- Plus de transporte: 1.800 euros.
 - Esta cantidad corresponde a la compensación de los gastos de transporte de los técnicos cuando han de realizar su trabajo fuera del centro escolar en el que normalmente desarrollan su actividad, por importe de 10 euros por sesión.
- Gastos de coordinación: 1.125 euros.
 - Esta cantidad corresponde al coste de los gastos generales de coordinación de la actividad del programa, que incluyen las siguientes actuaciones: inscripciones de participantes a las competiciones, calendarios de sesiones divulgativas, organización de pruebas y torneos, conocimiento y resolución de problemas de desarrollo del programa en los centros y con los participantes, valoración de resultados de torneos y pruebas, y confección de las clasificaciones finales, entre otros. Su importe es de 25 euros por cada centro escolar que participe en el programa.
- Material: 1.800 euros.
 - Esta cantidad se destina a la compra de raquetas, volantes, redes y otro material que pudiera ser necesario para el desarrollo de la actividad. El material tendrá en todo caso carácter fungible en atención a su utilización para el desarrollo del programa.
- Torneos: 2.250 euros.
 - Esta cantidad corresponde a un coste máximo de 50 euros por centro.

Total: 14.535 euros.

La distribución del coste por anualidades se ha calculado teniendo en cuenta que deberían celebrarse 11 sesiones antes del fin de 2020 y 79 sesiones durante 2021, que los torneos se realizarán en 2021 y que el material y la coordinación del programa se abonarán íntegramente en 2020. En caso de que surgieran imprevistos sobre el calendario de sesiones o se retrasara el inicio del programa, se intentaría agrupar las sesiones en fechas alternativas a las inicialmente previstas al objeto de conseguir celebrar todas las sesiones y cumplir los objetivos previstos en el programa. En caso de imposibilidad, la cantidad a abonar se reduciría en cada apartado proporcionalmente al coste de las sesiones efectivamente celebradas.

Esta cantidad constituye el umbral máximo de gasto, pero dado que se trata de una previsión y de que durante el desarrollo del programa existe la posibilidad de que se produzcan desviaciones sobre lo previsto inicialmente, derivadas del número definitivo de colegios participantes, que afecten al número de torneos, o la necesidad sobrevenida de material u otros gastos indispensables para el adecuado funcionamiento del programa, la distribución de los gastos a realizar por la federación será flexible en el marco de las obligaciones recogidas en la estipulación tercera, siempre que quede justificada la necesidad y que no exceda de la cifra máxima de gasto. El importe definitivo a abonar se determinará por la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte en función de la justificación presentada por la federación.

La federación podrá presentar justificación de su actividad por períodos de uno o más meses siempre que presente, como mínimo, una justificación al concluir la actividad correspondiente a 2020, y en todo caso antes del 21 de diciembre de 2020 y otra al concluir el programa en 2021, en todo caso antes del 30 de junio de 2021, respetando en todo caso las cantidades máximas de cada anualidad establecidas en la estipulación segunda. Esta última se acompañará de una memoria explicativa de la actividad desarrollada y de los gastos sufragados durante todo el programa. Asimismo la federación presentará declaración en la que reflejará, en su caso, los ingresos que haya obtenido de terceros destinados específicamente a la financiación del coste de su participación en esta edición del programa. Las cantidades declaradas se deducirán de la cantidad pendiente de abono por la Comunidad de Madrid de modo que el total percibido por la federación nunca supere el coste de la actividad.

En el caso de los técnicos se presentará relación nominal, firmada por el presidente, secretario general o gerente de la federación, de los que hayan participado en el programa en ese período, indicando el número de sesiones, día en que se hayan llevado a cabo y los centros escolares con los que hayan desarrollado su actividad, con indicación, en su caso, de las sesiones en las que haya habido necesidad de abonar plus de transporte y su coste, e in-

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

dicando finalmente el gasto efectivo individualizado por cada técnico. Igualmente se presentará relación de los torneos llevados a cabo en cada período con indicación del número de árbitros participantes y del material específico necesario, indicando el gasto efectivo total de cada torneo. No será necesario presentar justificación del pago a técnicos y árbitros.

Los gastos de coordinación federativa y de material, tanto el empleado en las sesiones como el específico adquirido para los torneos, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. El IVA podrá computarse como gasto en el caso en que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Tributaria.

En caso de que la coordinación del programa la realicen trabajadores de la federación, podrán presentarse las nóminas junto los documentos RLC y RNT y un certificado del presidente, secretario general o gerente en el que se señale qué porcentaje de su retribución corresponde a la actividad desarrollada para el programa y, por tanto, se presenta para la justificación del gasto del convenio.

La Subdirección General de Programas Deportivos revisará la justificación presentada por la federación y comprobará que se ajusta a la actividad efectivamente llevada a cabo en ese período, elevándola a la conformidad del Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte. En caso de que existan discrepancias en los datos, deberá reunirse la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del convenio, que decidirá cuál ha sido la actividad efectivamente realizada en ese período. El acta que a tal efecto se levante de dicha reunión, servirá igualmente a efectos de justificación de la actividad.

La Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte podrá exigir a la federación justificación del pago de las cantidades abonadas a técnicos y árbitros en el plazo de un año desde que la Tesorería General de la Comunidad de Madrid liquide las cantidades correspondientes a cada período. Una vez notificada, la federación tendrá 15 días hábiles para presentar la justificación exigida. En caso de no hacerlo o de hacerlo de forma incompleta, se exigirá el reintegro de las cantidades que correspondan, así como de los intereses de demora.

La actividad objeto del presente convenio no se incluye en la subvención nominativa que anualmente pueda recibir la Federación.

Tercera

Obligaciones de las partes

La Federación deberá realizar las siguientes actuaciones concretas:

- Coordinar las actuaciones de los centros escolares a los que se adjudiquen las actividades, e informando de forma continuada de la marcha del programa a los técnicos de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte.
- Coordinar la disponibilidad y reserva de los espacios deportivos específicos en el caso de las jornadas competitivas.
- Desarrollo de sesiones divulgativas en centros escolares mediante clases teóricas y prácticas de divulgación de la modalidad deportiva, desarrolladas por técnicos de la Federación con el fin de promocionar la actividad física deportiva.
- Estas sesiones tendrán una duración mínima de tres periodos lectivos en el caso de realizarse en los centros docentes y de tres horas en el caso de realizarse en instalaciones externas.
- Formación de los técnicos deportivos de la Federación que vayan a desarrollar las actividades, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, incidiendo en las estrategias y metodologías que permitan implementar la modalidad deportiva dentro de la clase de Educación Física.
- Envío de material deportivo a los centros escolares, cuando fuera necesario para poder desarrollar las sesiones teóricas y prácticas y que además permita seguir realizando la actividad en el centro.
- Coordinar las jornadas competitivas estableciendo el calendario deportivo de cada jornada, los resultados y sistemas de clasificaciones así como la designación de los árbitros y jueces.
- Recogida de información mediante encuestas a los profesores.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 39

- Presentación de una programación previa al inicio de la actividad en la cual se refleje el desarrollo de la misma y el planteamiento didáctico a seguir.
- Realización de una memoria que recoja tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos propios del programa. Aportación de propuestas de mejora para su puesta en marcha en ediciones posteriores.
- Establecimiento de fórmulas que faciliten y favorezcan el paso de los alumnos de las sesiones divulgativas a la práctica deportiva regular.
- Incentivar la participación de los alumnos en las jornadas competitivas.
- Hacer cumplir dentro de su colectivo las normas básicas que presiden el juego limpio y la ética deportiva transmitiendo los valores que deben regir tanto las sesiones como las competiciones.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la federación se responsabilizará de que los técnicos y el resto de personas que participen en el programa o sus eventuales sustitutos y que, por tanto, tengan contacto habitual con menores en el desarrollo de su actividad, acrediten, antes del comienzo de la actividad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

A la firma del convenio, la federación deberá aportar declaración responsable de haber recabado, antes del inicio de la actividad, los correspondientes certificados de todo el personal que participe en la misma.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del convenio velará por el cumplimiento de estas obligaciones e informará a la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, en su caso, de su incumplimiento.

La Comunidad de Madrid, en desarrollo del presente Convenio se compromete a las siguientes actuaciones concretas:

- Elaboración de un Plan Anual de promoción deportiva en Centros Escolares de la Comunidad de Madrid que incluya la modalidad deportiva atendiendo a sus características específicas.
- Publicación, y difusión de las actividades específicas contempladas en el plan.
- Recepción de solicitudes de participación y elección de Centros Escolares participantes.
- Elaboración y control del calendario de actividades
- Coordinación con los técnicos de la Federación y los Centros Escolares.
- Seguimiento y evaluación de las actividades realizadas.
- Elaboración de una encuesta para profesores y alumnos sobre los diferentes aspectos que componen las actividades realizadas.

Cuarta

Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del convenio

Al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento será el siguiente:

1. Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

- El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos, que actuará como presidente.
- La Presidenta de la Federación o persona en quien delegue.
- Dos técnicos de la Comunidad de Madrid, nombrados por el titular de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, uno de los cuales actuará como Secretario.
- Un técnico de la Federación, nombrado por el Presidente.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

2. Funciones:

- Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio.
- Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- Cuantas otras se deriven del presente convenio.

3. Funcionamiento:

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del Convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes.

Quinta

Vigencia del convenio

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta el 30 de junio de 2021, a efectos de que la federación pueda concluir el trabajo desarrollado y que la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte pueda llevar a cabo la comprobación de la actividad efectivamente realizada y proponer el pago de las cantidades correspondientes. No existe posibilidad de prórroga.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar las modificaciones que consideren apropiadas mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Sexta

Causas de extinción

Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no pueda desarrollarse con normalidad el programa. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de 15 días naturales, dando traslado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento por parte de la federación, la Comunidad de Madrid solo abonará los servicios efectivamente realizados hasta la extinción.

En caso de mutuo acuerdo, se estará a lo acordado por las partes.

Séptima

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción del convenio supone o genera vinculación laboral, funcionarial o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que a través de la Federación colabore en el desarrollo del Programa.

Octava

Protección de datos de carácter personal

Las partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de los datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace: http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 41

Ante el responsable del tratamiento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

Los firmantes prestan su consentimiento, además, para la cesión de los datos asociados a la firma al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para expedir copias del convenio.

Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.

Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

Una vez cumplidas las obligaciones convencionales y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por si naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los párrafos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Novena

Régimen jurídico y jurisdicción

El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6, apartado 2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en el artículo 21.3.d) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, estando la actividad a desarrollar dentro de las que establece el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, y actuando conforme lo establecido en el artículo 33.2 de la citada Ley 15/1994, de 28 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes en duplicado ejemplar, en la fecha arriba indicada.

Madrid, a 7 de octubre de 2020.—Por la Comunidad de Madrid: Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, Alberto Álvarez Filgueira.—Por la Federación Madrileña de Bádminton, María José Díaz Vallaure.

(03/32.414/20)



Pág. 42 SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

CONVENIO de 25 de noviembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y FUR Madrid-Asociación de Peletería de la Comunidad de Madrid para garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

REUNIDOS

De una parte, D. Rodrigo Tilve Seoane, en calidad de Viceconsejero de Economía y Competitividad, nombrado por Decreto 68/2020, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la extinta Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de Fundaciones; en relación con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte, D. Luis Guichot Jiménez, en su condición de Presidente de FUR Madrid-Asociación de Peletería de la Comunidad de Madrid, con NIF G85383164 y domicilio social en Madrid, calle Fuencarral, número 58, 1.º piso, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Entidad, de acuerdo con los nombramientos de fecha 5 de junio de 2019 efectuados en la Asamblea General.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente su capacidad legal y competencia para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

- 1. El arbitraje de consumo es una institución jurídico procesal que tiene por finalidad atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo las controversias surgidas entre consumidores o usuarios y empresarios o profesionales en relación con los derechos legal o contractualmente reconocidos a los consumidores y respecto a los productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado por estos empresarios o profesionales, siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existan indicios racionales de delito.
- 2. El texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece que la organización, gestión y administración del Sistema Arbitral de Consumo, así como el procedimiento de resolución de conflictos, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la realización de las funciones de arbitraje de consumo corresponde a las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito nacional, autonómico o local que hayan sido creadas mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Consumo y la Administración Pública correspondiente.

Mediante Acuerdo de 23 de febrero de 1993, modificado por Acuerdo de 5 de noviembre de 1997, entre el extinto Instituto Nacional de Consumo y la entonces Consejería de Economía y Empleo, se creó la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, actualmente adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, como titular de la competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

3. El artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica ge-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 43

neral y la política monetaria del Estado en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11.ª y 13.ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 31 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid el fomento, en el ámbito de sus competencias, del desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, así como la promoción de la adhesión al Sistema Arbitral por parte de las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales.

Por su parte, el artículo 62.2.i), encomienda a los órganos autonómicos competentes en materia de protección al consumidor el fomento y desarrollo, en colaboración con la Administración del Estado, del Sistema Arbitral de Consumo.

4. La Comunidad de Madrid ejerce sus competencias en materia de protección al consumidor, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en virtud de las atribuciones que en materia de consumo le confiere el artículo 8.2 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. En concreto, el apartado f) del citado artículo 8.2 le atribuye el fomento del sistema arbitral de consumo y el asesoramiento sobre su utilización.

Por su parte, el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, creado con la naturaleza jurídica de órgano de gestión sin personalidad jurídica, por Decreto 246/2001, de 18 de octubre, adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, tiene atribuida la función, entre otras, de favorecer la colaboración de las Organizaciones de Consumidores y Empresarios implantadas en la Comunidad de Madrid en el fomento y promoción del sistema arbitral y garantizar la participación de dichas organizaciones en los Colegios Arbitrales de Consumo, a través de los Convenios, Acuerdos u otros instrumentos que puedan utilizarse al efecto.

Además, tiene planteado como objetivo esencial el desarrollo de los sistemas de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, mejorando la eficacia de los sistemas existentes y coadyuvando en la descongestión del sistema judicial en la materia.

- 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 48/2019 de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Actividad Convencional de la Comunidad de Madrid, FUR Madrid-Asociación de Peletería de la Comunidad de Madrid según sus estatutos, tiene entre sus fines últimos la defensa y representación de los derechos e intereses de los profesionales pertenecientes al sector profesional que constituye su objeto.
- 6. En el ejercicio de los intereses que en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de los profesionales, así como de impulso de los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo son comunes a ambas partes, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo y la citada Asociación han decidido colaborar, aunando sus esfuerzos y sus recursos, con la finalidad de garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en la Comunidad de Madrid.

Mediante la suscripción del presente Convenio se pretende asegurar no solo la efectiva prestación de los servicios de arbitraje por parte de FUR Madrid-Asociación de Peletería de la Comunidad de Madrid, sino también garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo bajo criterios de eficacia y eficiencia, para favorecer la resolución extrajudicial de conflictos que afecten a los consumidores y a las empresas, mejorando los plazos de resolución y liberando a los juzgados y tribunales de justicia de un número importante de procesos.

Para ello se han establecido una serie de compromisos adicionales para ambas partes de forma que se obtenga un instrumento de colaboración y gestión conjunta, garantizando así, no solo el día a día de los colegios arbitrales, sino también del Sistema Arbitral Regional en su conjunto.

7. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en la adopción de medidas que garanticen la efectividad en la defensa de los derechos de consumidores y usuarios y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

CLÁUSULAS

Primera

Objeto y finalidad

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y FUR Madrid-Asociación de Peletería de la Comunidad de Madrid, para garantizar la administración del arbitraje de consumo a los ciudadanos mediante su participación en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, a través de los correspondientes órganos arbitrales.

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es establecer un marco de colaboración conjunta entre las partes con el fin de garantizar que el Sistema Arbitral de Consumo pueda seguir prestándose con criterios de eficacia y eficiencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Obligaciones de la Asociación

Para garantizar el cumplimiento del objeto de este convenio, FUR Madrid-Asociación de Peletería de la Comunidad de Madrid, se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1. Estar representada en los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral de Consumo, proponiendo a las personas que, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, puedan ser acreditados como árbitros por la Junta Arbitral.
- 2. Participar en los Colegios Arbitrales en los que sean designados árbitros en representación de la Entidad, cuando así sea requerido para ello por la Junta Arbitral, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales.
- 3. Garantizar la actualización de la lista de árbitros representantes de la Entidad, comunicando de forma puntual a la Junta Arbitral de Consumo las altas y las bajas que se pudieran producir.
- 4. Informar al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de cuantas actuaciones pudieran llevarse a cabo por la Entidad en relación con la utilización del Sistema Arbitral de Consumo.
- 5. Difundir el sistema arbitral entre sus asociados con el fin de lograr su adhesión, informando al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de las medidas adoptadas a tales efectos.
- 6. Hacerse cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos anteriores, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se comprometa a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

Tercera

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

A su vez, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actuaciones:

- 1. Garantizar la representación de la Entidad en los colegios arbitrales, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales, siempre que las partes así lo soliciten o la generalidad del asunto lo requiera.
- 2. Convocar a la Entidad de forma que pueda asegurarse su participación en las vistas arbitrales.
- 3. Facilitar la labor de los colegios arbitrales mediante la dotación de los medios precisos para el correcto funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo.
- 4. Realizar el seguimiento del correcto cumplimiento del Convenio, manteniendo informada a la Entidad de las incidencias que, en relación con los árbitros que lo representan, pudieran tener lugar en su desarrollo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 45

Cuarta

Financiación

Para hacer frente a los costes económicos derivados de la ejecución de este convenio, se procederá a su financiación por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y FUR Madrid-Asociación de Peletería de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad abonará la cantidad de 50,00 euros (IVA incluido) por cada vista arbitral en la que se encuentre representada la Asociación ya se trate de las celebradas en sede central o en los Colegios territoriales de la Junta Arbitral de Consumo. Esta cantidad podrá ser satisfecha a la Asociación o directamente al árbitro que la representa.

El número de vistas arbitrales con participación de esta Asociación durante la vigencia del Convenio se ha estimado en cinco, por lo que el importe máximo que deberá ser abonado por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, asciende a la cantidad de 250,00 euros.

El gasto máximo se aplicará a la partida económica 22809 "Otros Convenios, Conciertos o Acuerdos" del Programa 492B Arbitraje de Consumo, del presupuesto de gastos de la citada Consejería para el ejercicio 2021.

Por su parte la Asociación se hará cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos que asume con la firma del Convenio, cláusula segunda, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se compromete a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

El resto de la cuantía necesaria para retribuir la participación del árbitro, así como los demás gastos que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio, serán por cuenta de la propia Asociación.

Quinta

Pago

El pago del importe establecido en la cláusula cuarta se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente que será conformada por la Gerencia del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

A la documentación anterior deberá unirse la diligencia emitida por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo, en la que se haga constar la disponibilidad de la Asociación y del árbitro durante el periodo facturado.

El importe podrá ser minorado en virtud de las penalizaciones que pudieran aplicarse conforme lo establecido en la cláusula siguiente, circunstancia que deberá ser igualmente certificada por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral Regional.

Sexta

Los árbitros, consecuencias de los incumplimientos e indemnizaciones

Con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los Colegios Arbitrales y del Sistema Arbitral de Consumo en general, es necesaria una especial disponibilidad y diligencia de los árbitros en todas las actuaciones de los procedimientos arbitrales de consumo, por lo que, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse a la vista de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se establecen las siguientes indemnizaciones por deficiente ejecución de sus funciones:

- a) La ausencia o el retraso de los árbitros designados en turno que ocasionen la suspensión de audiencias convocadas con las partes, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, dará lugar a la pérdida del importe de las vistas que no hayan podido celebrarse y a la exclusión del turno de dicho árbitro durante un periodo de tres meses.
- b) El retraso de los árbitros, sin previo aviso, que altere el inicio y el desarrollo de las audiencias convocadas con las partes, aunque no dé lugar a suspensión de la misma, dará lugar a deducir el 50% del importe correspondiente a las audiencias afectadas por el retraso y a la exclusión del turno a dicho árbitro durante un periodo de dos meses en caso de reiteración, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

- A dichos efectos, se entenderá por reiteración el retraso no justificado del mismo arbitro en más de una audiencia, en el término de seis meses.
- c) El retraso o inasistencia por parte de los árbitros a las reuniones convocadas por el presidente del colegio arbitral para debate y/o posterior firma de los laudos arbitrales, las aclaraciones del laudo u otros actos posteriores al mismo, dará lugar a deducir el 50% del importe correspondiente a las vistas arbitrales afectadas por el retraso en la tramitación y notificación a las partes, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, y la Asociación constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Convenio.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del Convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Vigencia y modificación

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes presentada con, al menos, quince días de antelación.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar expresamente su prórroga hasta un periodo máximo de cuatro años.

Teniendo en cuenta la evolución del ejercicio anterior, podrá ampliarse o reducirse el número de vistas a celebrar, cuando fuera necesario contar con la representación de la Asociación en un número de vistas superior al previsto en la cláusula cuarta del Convenio, podrá ampliarse este número previa tramitación del expediente económico de gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada.

Novena

Causas de resolución del Convenio

Serán causa de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) La ausencia o retraso injustificado de los árbitros o suplentes que den lugar a la suspensión de 10 o más arbitrajes en un trimestre.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Cualesquiera otras causas legal o reglamentariamente establecidas.

Para ello será preciso que, la parte que considere incumplido el Convenio, dé cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento y requiera a la parte que ha incumplido para que, en el plazo de quince días, subsane la situación. Si transcurrido el citado plazo, persistiese el incumplimiento, podrá proceder a la resolución del Convenio.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 47

Asimismo, serán causa de resolución del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo.

Décima

Protección de datos

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a la que pertenece el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo en cuanto Órgano de Gestión sin personalidad jurídica propia a través del delegado de Protección de Datos.

En relación con los datos personales a los que tengan acceso con motivo de las actuaciones derivadas de este convenio, las partes firmantes se obligan a cumplir con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Las partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a Registros de Actividades de Tratamiento de titularidad de cada una de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los mismos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

FUR Madrid-Asociación de Peletería de la Comunidad de Madrid, queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, perdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en el seno del convenio, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por su personal y/o colaboradores durante la vigencia del mismo y después de su expiración.

El uso de los datos personales para una finalidad distinta convertirá a la parte que realice dicho uso en responsable de las posibles infracciones que se deriven de su uso incorrecto.

Undécima

Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión por FUR Madrid-Asociación de Peletería de la Comunidad de Madrid, en el portal de transparencia de su página web.

Este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Duodécima

Difusión y publicidad

En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuar FUR Madrid-Asociación de Peletería de la Comunidad de Madrid, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, mediante la inclusión de su logotipo institucional y el de la Junta Arbitral de Consumo que le será facilitado, a estos únicos efectos, por el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

Decimotercera

Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio trata de un negocio jurídico excluido del régimen contractual.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Madrid, a 25 de noviembre de 2020.—El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, P. D. (Orden de 14 de septiembre de 2015), el Viceconsejero de Economía y Competitividad, Rodrigo Tilve Seoane.—El Presidente de FUR Madrid-Asociación de Peletería de la Comunidad de Madrid, Luis Guichot Jiménez.

(03/32.258/20)







SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 49

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

8

MADRID NÚMERO 4

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Antonio Rincón Mora, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 29/2020 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Saida Emperatriz Ruiz Silva, frente a QR Grupo Fergo, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto número 133 de 2020

En Madrid, a 22 de octubre de 2020.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En los autos número 508/2019, seguidos ante este Juzgado, en fecha 23 de diciembre de 2019, se dictó sentencia por la que, estimando la demanda interpuesta por doña Saida Emperatriz Ruiz Silva, frente a QR Grupo Fergo, S. L., se declaraba la nulidad del despido de la demandante y se condenaba a la empresa accionada a la readmisión de la trabajadora, así como al abono a la misma de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de efectividad del despido hasta la de su incorporación de nuevo a la empresa, y al pago de una indemnización de 3.000 euros, que fue notificada a la empleadora mediante edicto publicado el 27 de enero de 2020.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

- 1. Declarar que QR Grupo Fergo, S. L., no ha procedido a la readmisión de doña Saida Emperatriz Ruiz Silva en su puesto de trabajo.
- 2. Ordenar a QR Grupo Fergo, S. L., a que reponga a doña Saida Emperatriz Ruiz Silva en su puesto dentro de los cinco días siguientes, apercibiendo a la ejecutada de que, de no proceder a la reposición o de no hacerlo en debida forma, se adoptarán las medidas del artículo 284 de la LRJS.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander; para pagos por transferencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, con el concepto 2502-0000-64-0029-20, y para pagos en ventanilla 2502-0000-64-0029-20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a QR Grupo Fergo, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 27 de octubre de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.124/20)







Pág. 50 SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

9

MADRID NÚMERO 5

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Villagrán Moriana, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1207/2019 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana del Sanz Bernal, frente a I Madrid Dental Proyecto Odontológico, S. L. U., Fondo de Garantía Salarial y Ernst & Young Abogados, S. L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Madrid, a 13 de noviembre de 2020.

Antecedentes de hecho:

Primero.—El presente proceso ha sido promovido por doña Ana del Sanz Bernal, figurando como parte demandada Fondo de Garantía Salarial, Ernst & Young Abogados, S. L., e I Madrid Dental Proyecto Odontológico, S. L. U., sobre reclamación de cantidad.

Segundo.—En fecha 13 de noviembre de 2019 el/todos los demandante/s ha/n desistido expresamente de su demanda mediante escrito presentado el 4 de noviembre de 2020.

Parte dispositiva:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora doña Ana del Sanz Bernal de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a I Madrid Dental Proyecto Odontológico, S. L. U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 13 de noviembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.197/20)







SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 51

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

10

MADRID NÚMERO 10

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Belén Requena Navarro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 88/2020 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Eduardo Pinzón Gaona, frente a Manos Cruzadas, S. L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia de 16 de noviembre de 2020.

Hallándose en ignorado paradero la ejecutada, Manos Cruzadas, S. L., y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LRJS, se ha acordado notificarle dicha resolución por edictos, haciéndole saber que su contenido íntegro está a disposición de la persona interesada para su consulta en este órgano judicial, sito en calle Princesa, número 3, tercera planta, 28008 Madrid, y que contra el mismo cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia, establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), y la instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y protección de datos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manos Cruzadas, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.178/20)







11

Pág. 52

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MADRID NÚMERO 15

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Paz García de Mateos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1136/2019 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Córdova Mendoza, frente a Business World Madrid, S. L., Amigos de Valverde, S. L., Fondo de Garantía Salarial, Picholeiros de Malasaña Sociedad Civil y don Fernando Zunzunegui Pastor, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 253 de 2020

En Madrid, a 23 de octubre de 2020.—Doña Isabel Sánchez Peña, juez del Juzgado de lo social número 15 de Madrid ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 1136/2019, seguidos entre las partes: de una como demandante don José Luis Córdova Mendoza, asistido y representado por el letrado señor Roberto González Boza; y de la otra, como demandados: Amigos de Valverde, S. L., y Business World Madrid, S. L., que no comparecen, y don Fernando Zunzunegui Pastor, en su condición de administrador concursal de Business World Madrid, S. L., que comparece al acto del juicio; siendo citado Fondo de Garantía Salarial, que tampoco comparece; sobre despido y cantidad.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de despido y cantidad interpuesta por don José Luis Córdova Mendoza, frente a Amigos de Valverde, S. L., y Business World Madrid, S. L., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y, siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes, y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que indemnicen al actor con la suma de 2962,19 euros, así como más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (9 de septiembre de 2019) hasta la fecha de la presente sentencia, a razón de 44,88 euros/día, deduciendo los salarios que haya podido percibir por empleos posteriores al despido, así como a abonar al actor la cuantía de 519,15 euros en concepto de salarios y cantidades asimiladas. Condeno igualmente al administrador concursal, don Fernando Zunzunegui Pastor, a estar y pasar por esta declaración de condena en los límites de su legal responsabilidad; debiendo absolver a Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, con número 2513-0000-61-1136-19, del Banco Santander, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez, doña Isabel Sánchez Peña.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 303

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 53

Y para que sirva de notificación en legal forma a Business World Madrid, S. L., y Amigos de Valverde, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.171/20)







12

Pág. 54

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MADRID NÚMERO 15

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Paz García de Mateos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1138/2019 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Laberiano Ceferino, frente a Business World Madrid, S. L., Amigos de Valverde, S. L., Picholeiros de Malasaña Sociedad Civil, Fondo de Garantía Salarial y don Fernando Zunzunegui Pastor, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 254 de 2020

En Madrid, a 23 de octubre de 2020.—Doña Isabel Sánchez Peña, juez del Juzgado de lo social número 15 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 1138/2019 seguidos entre las partes: de una, como demandante, don Miguel Ángel Laberiano Ceferino, asistido y representado por el letrado señor Roberto González Boza; y de la otra, como demandados, Amigos de Valverde, S. L., y Business World Madrid, S. L., que no comparecen, y don Fernando Zunzunegui Pastor, en su condición de administrador concursal de Business World Madrid, S. L., que comparece al acto del juicio; siendo citado Fondo de Garantía Salarial, que tampoco comparece; sobre despido y cantidad.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de despido y cantidad interpuesta por don Miguel Ángel Laberiano Ceferino, frente a Amigos de Valverde, S. L., y Business World Madrid, S. L., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y, siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes, y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que indemnicen al actor con la suma de 8.584,72 euros, así como más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (9 de septiembre de 2019) hasta la fecha de la presente sentencia, a razón de 47,30 euros/día, deduciendo los salarios que haya podido percibir por empleos posteriores al despido, así como a abonar al actor la cuantía de 544,34 euros en concepto de salarios y cantidades asimiladas. Condeno, igualmente, al administrador concursal, don Fernando Zunzunegui Pastor, a estar y pasar por esta declaración de condena en los límites de su legal responsabilidad; debiendo absolver a Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, con número 2513-0000-61-1138-19, del Banco Santander, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez, doña Isabel Sánchez Peña.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 303

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 55

Y para que sirva de notificación en legal forma a Business World Madrid, S. L., y Amigos de Valverde, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.174/20)



13

Pág. 56

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MADRID NÚMERO 15

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Paz García de Mateos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 178/2020 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mayda Norelia Díaz Banegas, frente a doña Paloma Souza Ferreiras, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 196 de 2020

En Madrid, a 18 de septiembre de 2020.—Doña Isabel Sánchez Peña, juez del Juzgado de lo social número 15 (refuerzo) de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 178/2020, seguidos entre las partes: de una, como demandante, doña Mayda Norelia Díaz Banegas, asistida por la letrada señora Susana Martín Martín; y de la otra, como demandada, doña Paloma Souza Ferreiras, que no comparece; sobre despido y cantidad.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que con fecha 6 de febrero de 2020 se presentó demanda ante el Registro General de los Juzgados de lo social, que correspondió a este Juzgado por reparto y admitida la demanda a trámite se convocó a las partes a los actos de juicio y de conciliación previa, que tuvo lugar el día 18 de septiembre de 2020.

Segundo.—En el acto del juicio compareció únicamente la parte actora que se ratificó en su escrito de demanda. Practicada la prueba admitida con el resultado que consta en la grabación audiovisual realizada al efecto, elevó sus conclusiones a definitivas quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado en lo fundamental las prescripciones legales.

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Mayda Norelia Díaz Banegas, frente a doña Paloma Souza Ferreiras, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de todos los pedimentos de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, con número 2513-0000-61-0178-20, del Banco Santander, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 57

establecidos en la citada norma en sus artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1. 3 del mismo texto legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez, doña Isabel Sánchez Peña.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Paloma Souza Ferreiras, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.191/20)







Pág. 58 SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

14

MADRID NÚMERO 24

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 151/2020 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosario Marín Vázquez, frente a Laurene Consultores, S. L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, doña Rosario Marín Vázquez, frente a la demandada Laurene Consultores, S. L., parte ejecutada, por un principal de 24.433,28 euros, de los cuales corresponden 11.523,60 euros a indemnización, 11.285,28 euros a salarios de tramitación y 1.624,40 euros a cantidad, más 977,33 euros y 2.443,32 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laurene Consultores, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 13 de noviembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.205/20)







SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 59

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

15

MADRID NÚMERO 26

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María García Ferreira, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: En los autos EJE 40/2020 DEM 1236/2018, seguidos en este Juzgado a instancias de don Diego Freire Olea, contra Samesa Gestión, S. L., en materia social, se ha dictado:

Auto de 26 de febrero de 2020

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente día a la fecha de la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado, sito en la calle Princesa, número 3, de Madrid.

Decreto de 26 de febrero de 2020

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente día a la fecha de la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado, sito en la calle Princesa, número 3, de Madrid.

Y a fin de que sirva de notificación a Samesa Gestión, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.193/20)







Pág. 60 SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 303

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

16

MADRID NÚMERO 37

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Estrada Barranco, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 47/2020 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gloria Padilla García, frente a Alphabet Global, S. L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia de 16 de noviembre de 2020:

Hallándose en ignorado paradero la demandada, Alphabet Global, S. L., y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LRJS, se ha acordado notificarle la misma por edictos, haciéndoles saber que su contenido íntegro está a disposición de la persona interesada para su consulta en este órgano judicial, sito en calle Princesa, número 3, décima planta, 28008 Madrid. Haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de revisión en plazo de tres días.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), y la instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alphabet Global, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.182/20)







17

B.O.C.M. Núm. 303

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 61

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 176/2020-V, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Raquel Rueda Villasante, frente a Aplicaciones Técnicas Integrales, S. L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, doña Raquel Rueda Villasante, frente a la demandada, Aplicaciones Técnicas Integrales, S. L., parte ejecutada, por un principal de 5347,12 euros, más 909 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, 2850-0000¬ 64-0176-20.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que, en quince días, puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aplicaciones Técnicas Integrales, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a 5 de noviembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.198/20)

D. L.: M. 19.462-1983

